

321309

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

28

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16-X-1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



LA DESPENALIZACION DEL ABORTO EN MEXICO

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
MIREILLE AMOR RIVERO JUAREZ

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. EVERARDO FLORES TORRES
CED. PROFESIONAL No. 970910

MEXICO, D.F.

282047

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Presentar este trabajo de tesis significa que he llegado al final de un camino que me abre las puertas al nuevo sendero de la vida profesional, este paso no lo dí sola, siempre estuve acompañada de personas que son eternamente queridas para mí y a las que dedico este trabajo.

Antes de agradecer a cualquier persona, quiero agradecerle a Dios que me ha permitido tener vida y elegir este camino, por permitirme cada día convivir con todas las personas que quiero y poder llegar a la culminación de este trabajo.

Le agradezco a mi Padre, que a pesar de todos mis tropiezos siempre me ha dado su apoyo, interés, confianza, cariño e impulso para que siga adelante y siempre sea mejor.

A mi Madre, quien siempre me ha ofrecido un acertado consejo, por su interminable paciencia, por que en cualquier momento ha sido mi apoyo, por su eterno amor con el que me ha educado y me ha hecho la mujer que hoy soy.

A mis Padres les agradezco por brindarme la vida y por ser tan maravillosos. Me siento la persona más orgullosa del mundo de ser su hija y como tal espero motivarles el mismo orgullo y nunca fallarles.

A mi hermana Grisell le agradezco el siempre tolerarme y apoyarme, sus buenos consejos, todo su cariño y su excelente humor, pero sobre todo, por siempre hacerme ver mis errores y resaltar mis virtudes.

A mi hermana Mariel le agradezco su cariño, su ejemplo de ser una persona sencilla, noble y siempre dispuesta a ayudarnos, su interés y todo su cariño.

A mi hermana Esther, que aunque no está siempre a mi lado, siempre me ha dado sus valiosos consejos, me ha escuchado y porque desde pequeña siempre me cuidó, apoyo y brindó todo su cariño.

A Adriana Uribe y Citlali Hernández, a quienes considero grandes amigas, les agradezco todo su apoyo, cariño y amistad y por todos los buenos y malos momentos que hemos convivido y que juntas hemos sacado adelante.

A José de Alba, con quien conviví toda la carrera y que considero un gran amigo, te agradezco tu amistad, confianza y apoyo.

A Roberto Acosta, quien siempre me ha apoyado, escuchado, me ha ayudado y tolerado en buenos y malos momentos y por que siempre está a mi lado siendo mi mejor amigo.

Agradezco a La Universidad del Tepeyac y a todos mis catedráticos por todos los conocimientos y valores que me brindaron.

A el Licenciado Everardo Flores Torres por la asesoría y colaboración en la realización de este trabajo de tesis.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1

CAPÍTULO I EL ABORTO Y SU CLASIFICACION

1.1 Antecedentes del delito de Aborto.

2

1.1.1 En Roma.

2

1.1.2 En la India.

4

1.1.3 En Esparta. Atenas.

4

1.1.4 Código de Hammurabi.

5

1.1.5 En Egipto.

5

1.1.6 En la antigua España.

6

1.1.7 En Suecia.

6

1.1.8 En Dinamarca.

7

1.1.9 En Suiza.

7

1.1.10 Durante el siglo XX

8

1.2 Diferentes acepciones de la palabra Aborto.

9

1.3 Concepto Jurídica del Aborto.

13

1.4 Clasificación y métodos abortivos.

16

1.4.1 Clasificación del Aborto

16

1.4.2 Métodos abortivos

17

CAPÍTULO II ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE ABORTO.

2.1 Clasificación del delito del aborto

21

2.1.1. En función a su gravedad.

21

2.1.2. Según la conducta del agente.

21

2.1.3. Por el resultado

21

2.1.4. Por el daño que causan.	22
2.1.5. Por su duración.	22
2.1.6. Por el elemento interno.	22
2.1.7. Por su estructura.	22
2.1.8. Por el número de actos.	23
2.1.9. Por el número de sujetos que intervienen en el delito.	23
2.1.10. Por su forma de persecución.	23
2.1.11. En función de su materia.	23
2.1.12. Clasificacaión legal.	23
2.2 Imputabilidad e inimputabilidad.	24
2.2.1. Imputabilidad	24
2.2.2. Acciones libres en su causa.	24
2.2.3. Inimputabilidad.	24
2.3 La Conducta y su Ausencia.	25
2.3.1. Clasificación.	25
2.3.2. Sujetos	26
2.3.3. Objetos.	26
2.3.4. Lugar y tiempo de la comisión del ilícito	27
2.3.5. Ausencia de conducta.	29
2.4. Tipicidad y Atipicidad.	29
2.4.1. Tipicidad.	29
2.4.2. Atipicidad.	30
2.5. Antijuridicidad y causas de Justificación.	31
2.5.1. Antijuridicidad.	31
2.5.2. Causas de justificación.	31
2.6. Culpabilidad e Inculpabilidad.	32
2.6.1. Culpabilidad.	32
2.6.2. Inculpabilidad.	33
2.7. Condiciones objetivas de punibilidad y su ausencia.	34

2.8. Punibilidad y excusas absolutorias.	34
2.8.1. Punibilidad.	34
2.8.2. Excusas Absolutorias.	36

CAPÍTULO III LA REALIDAD DEL ABORTO EN LA ACTUALIDAD.

3.1. Datos mundiales.	38
3.1.1. En España.	39
3.1.2. En China.	39
3.1.3. En Estados Unidos	40
3.2. Mitos en relación al aborto.	40
3.2.1. El embrión considerado solamente como una masa de células.	40
3.2.2. Derecho de la mujer a disponer de su cuerpo.	42
3.2.3. El Aborto ¿Podría quedar a decisión de los doctores?	43
3.2.4. Embarazo no deseado, causa de trauma en la mujer.	45
3.2.5. Aborto, cuestiones de conciencia, cuestión personal, íntima, sin la intervención de la legislación, la religión, ni la sociedad.	46
3.2.6. El aborto realizado en condiciones óptimas solamente está al alcance de mujeres con recursos económicos.	47

CAPÍTULO IV EL DESARROLLO HISTORICO DE LA LEGISLACION PENAL EN MEXICO EN RELACION AL DELITO DEL ABORTO

4.1. Etapas históricas.	
4.1.1. Época Prehispánica.	51
4.1.2. Época Colonial.	52
4.1.3. Época Independentista.	52
4.1.4. Época de la Revolución Mexicana.	53
4.1.5. Últimas décadas.	55

4.2. Evolución de las legislaciones estatales en México.	64
CAPÍTULO V LA DESPENALIZACION DEL ABORTO.	
5.1. Las propuestas en la historia de México para la despenalización del Aborto.	75
5.2. Legislación inoperante.	89
5.3. Los aspectos económicos del Aborto.	91
5.4. La Jurisprudencia en México respecto al Aborto.	99
5.5. La posición de la Iglesia ante el Aborto.	100
5.6. El Aborto en la actualidad en México.	104
5.7. El Aborto clandestino, toda una industria.	110
5.8. La despenalización del Aborto.	113
CONCLUSIONES	120
BIBLIOGRAFÍA	129
ANEXOS	134

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es investigar el aborto a través de la historia hasta nuestra actualidad, de este modo podremos analizar la importancia de la despenalización del mismo, los beneficios y las consecuencias para la mujer dentro de la sociedad actual, ya que el debate y estudio de este tema se ha ido evitando, a pesar de ser un problema que parte de una decisión particular y se convierte en un problema de salud pública. Clínicamente es posible dar una definición muy general derivada de la medicina, que considera al aborto como la terminación del embarazo después de la implantación de los blastocitos en el endometrio y, previo a que el feto sea viable, es decir que sea capaz de sobrevivir con un adecuado soporte y de que pueda, eventualmente, sostener una vida extrauterina independiente. Según la tradición médica, la viabilidad es posible luego de las 28 semanas de gestación, contadas desde el primer día del último periodo menstrual, que es cuando en términos generales un feto alcanza alrededor de un kilogramo de peso. Esta definición de viabilidad es resultado de la observación, de que productos con un peso menor a éste, prácticamente no tienen ninguna posibilidad de sobrevivir, y de aquellas que han demostrado que los productos que pesan más de un kilo aumentan sus posibilidades de sobrevivencia en la medida en que se incrementa su peso, único garante de que un feto comience a presentar signos de actividad vital avanzada. Es evidente que esta noción tan general deja muchos hilos sueltos, debido sobre todo a que la llamada "Viabilidad" o maduración del feto varía en el contexto diferenciado de los marcos legales que definen al aborto.

La diversificación en el ámbito de los abortos espontáneos es enorme, tanto que van desde las anomalías uterinas hasta los trastornos hormonales, de hecho, se sabe que toda mujer experimenta por lo menos alguna vez en su vida reproductiva un aborto espontáneo aun sin saber siquiera que está embarazada, no lo es menos, por supuesto, en el ámbito de los abortos provocados o voluntarios. Un aborto provocado es, al fin y al cabo, un aborto decidido. Independientemente de que se pueda realizar una clasificación acerca de los abortos provocados por razones terapéuticas o no, de cualquier manera se trata de un hecho incontestable: cuando las mujeres deciden abortar lo hacen voluntariamente, ya sea porque su salud está en riesgo o porque definitivamente no quieren tener un hijo o uno más.

Disociar al aborto de las representaciones que tenemos en torno a la maternidad sería condenar la discusión sobre el aborto a un callejón sin salida. La maternidad es un tema central para las mujeres, sin importar el lugar donde se viva, ni si se quiere o no llegar a ella. No cabe la menor duda de que para muchas mujeres la maternidad representa efectivamente una inconmensurable fuente de placer y orgullo pero, también hay que reconocerlo, para muchas sólo representa conflicto y dolor.

La institucionalización social de la maternidad convierte a la experiencia también en un asunto que puede llegar a ser degradante, debilitante y doloroso en detrimento no sólo de las mujeres, sino también de los niños y los hombres involucrados en el proceso.

Hoy la gran discusión en torno a la maternidad se centra en un aspecto íntimamente ligado al aborto y los métodos de contracepción: la elección. Ser o no madre es una cuestión que hasta hace poco tiempo, precisamente a

partir del uso generalizado de los métodos contraceptivos y de la práctica del aborto, se convirtió en una posibilidad, es decir, en una elección.

Es cierto el hecho de que todos los organismos vienen de otros organismos, es decir, que todos los organismos tienen padres y que, la reproducción sexual involucra una diferenciación en los roles reproductivos, o sea, que unos organismos aportan los ovarios y otros los espermias; sin embargo, no a todas las formas de reproducción sexual les atribuimos el significado que para la humanidad tienen las figuras de madre y padre. El hecho de que una hembra sea la portadora de un huevo no la convierte en madre. Los conceptos de madre y padre aparecen cuando se presentan ciertas formas de cuidado hacia las crías pero se trata de conceptos resultado del producto de un proceso social y cultural, más que de uno natural.

La maternidad es un proceso que ejerce gran influencia en los sentimientos y actitudes de las mujeres, y es importante destacar que, a pesar del conjunto de predisposiciones culturales en torno a la maternidad, el número de mujeres que comienzan a tener sentimientos de ambigüedad, insatisfacción, miedo, resentimiento y coraje acerca de esta experiencia se ha incrementado o, para decirlo mejor, se ha hecho público.

El rechazo que muchas mujeres pueden, y de hecho, llegan a experimentar hacia la maternidad no es nuevo. En la historia sobran los ejemplos de abandono, abuso y maltrato ejercidos por las madres hacia sus hijos; han sido las mujeres y las comunidades de mujeres quienes han inventado una gran cantidad de métodos para evitar, y en su caso, deshacerse de los embarazos no deseados. Un repertorio acerca de los

métodos no médicos empleados por las comunidades de mujeres a lo largo de la historia no es el objetivo de este texto, sino señalar que independientemente de lo que en la sociedad se establece como norma, las mujeres siempre han tenido sus propias formas de evitar embarazos no deseados y provocarse abortos. No importa lo que se diga ni lo que se prohíba; las mujeres, cuando así lo deciden, utilizan métodos contraceptivos y abortan, es interminable la discusión acerca de ¿Por qué las mujeres abortan?, son tantas las causas y todas ellas tan personales y sociales al mismo tiempo, que adentrarnos a la discusión en torno al aborto desde este punto no nos permitiría llegar a una conclusión exacta. Las mujeres abortan y este es el punto principal, en realidad este debería ser el punto central a discutir ya que parte de una decisión personal y que se convierte en un problema social, en un grave problema de salud pública, cuando se practica fuera de los márgenes de la ley y en la clandestinidad.

Desde fines de la Segunda Guerra Mundial, en casi todos los países industrializados las leyes acerca del aborto se han liberalizado y desde la década de los años 50, la mayoría de los países exsocialistas de Europa Central y del Este consideraron el aborto como un acto legal cuando se practicaba en el primer semestre del embarazo y a solicitud de la mujer embarazada. Hacia fines de la década de los 60 y de los 70, la mayoría de los países desarrollados despenalizaron el aborto y ampliaron las circunstancias en que éste es permitido. El aborto provocado por razones de salud es legal en todos los países europeos - excepto España, Bélgica e Irlanda -, y en la mayoría de los Estados europeos las mujeres que deseen practicarse un aborto legalmente, sin importar prácticamente las razones que las mueven a ello.

No ocurre lo mismo en los países latinoamericanos, donde la legislación acerca del aborto sigue siendo restrictiva y, cuando ha cambiado, como en el caso de México, no ha sido suficientemente entendida y por lo tanto continúa siendo un asunto a dirimirse en el Código Penal. Lo que es importante destacar aquí es que según datos de la década pasada, alrededor de 33% del total de la población mundial vive en áreas donde el aborto no es permitido, ni siquiera por razones de salud. Las motivaciones para liberalizar las leyes a favor del aborto son también amplias y variadas, y van desde reducir la mortalidad asociadas con los abortos ilegales; convertir el aborto en un servicio accesible para las mujeres pobres y no sólo para aquellas personas que tienen la posibilidad de pagar por él. Hasta garantizar el derecho de toda mujer a decidir acerca del embarazo y la maternidad.

No es común encontrar la noción de control poblacional de los argumentos que justifican la liberalización de las leyes y la instrumentación de políticas no restrictivas en torno al aborto. Esto quiere decir que a nivel gubernamental no se considera al aborto como método de control natal, pero sí se reconoce que, a liberarse las leyes, los abortos legales sustituyen a los ilegales, reduciendo con ello la alta tasa de mortalidad en mujeres que se practican abortos ilegales llevados a cabo en la clandestinidad y en su mayoría practicados en condiciones que ponen en peligro la vida y la salud reproductiva. En países como México, donde el aborto se sigue considerando un delito, no existe realmente una estadística confiable acerca del número de abortos practicados, como tampoco existen servicios médicos seguros que sean tolerados sin persecución jurídica real.

Para nadie es un secreto que existen, un gran número de clínicas que se dedican abiertamente a practicar abortos y sobre las cuales no existe

regulación alguna. Lo más frecuente en nuestro país es que las mujeres que han decidido abortar se ven obligadas a acudir al mercado ilegal en donde las prácticas abortivas distan mucho de ser seguras. En el peor de los casos acuden a un sin fin de métodos, todos ellos peligrosos y con un alto índice de secuelas que terminan por afectar la vida de la mujer que se lo practica, secuelas que van desde la perforación del útero, graves infecciones e incluso la muerte. Lo mismo ocurre con la autoinducción del aborto mediante la ingestión de infusiones de hierbas que provocan contracciones y sangrados abundantes que llevan a la pérdida del producto.

Considerar al aborto un delito ha permitido, por tanto, la consolidación social del aborto clandestino, es decir, de un verdadero mercado negro en el cual se pone en juego la vida y la integridad de las mujeres.

Aborto y contracepción no son la misma cosa, muchos argumentos en contra del aborto se han esgrimido precisamente por que tienden a confundir una cosa con la otra. Por contracepción ó métodos anticonceptivos entendemos generalmente aquellos cuyo objetivo es evitar un embarazo no deseado. La contracepción junto con el aborto han sido temas muy discutidos en los últimos años, precisamente porque han permitido que las mujeres adquieran mayor control de sus capacidades reproductivas.

Las campañas recientes, difundidas a través de los medios de comunicación en México, muestran a parejas decidiendo libre y conscientemente los métodos que usarán para controlar los embarazos no deseados y presentan como ideal de familia a aquella que se constituye a partir de la toma de conciencia de ambos - mujer y hombre- sobre el número de hijos que tendrán. Los promocionales muestran siempre a parejas que

deciden consolidar su relación de pareja y su seguridad económica, antes de tener hijos. Sin embargo, en ninguno de estos promocionales se incluye al aborto como posibilidad de contracepción.

Efectivamente, el aborto no es un anticonceptivo, es un método a través del cual se interrumpe un embarazo no deseado. Es una medida extrema, cierto, pero necesaria debido, por un lado, a que ningún método contraceptivo garantiza una eficiencia de 100% y, por otro lado, a que muchas mujeres quedan embarazadas sin desearlo, ya sea por ignorancia, descuido, engaño, violación, o por accidente.

En México existe desde 1928 el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, esto hasta antes de la Reforma del 17 de Septiembre del año 1999, que en el artículo 329 tipifica al aborto como: "La muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez" y se penaliza de acuerdo a los artículos 330,331,332,333, y 334.

A pesar de tan restrictiva Ley en contra del aborto en México, por los menos en los últimos 5 años, al parecer, ninguna mujer ha ido a parar a la cárcel por haberse realizado un aborto, como tampoco al parecer, existe prácticamente ningún médico, comadrona o partera encarcelados por haber practicado un aborto. De aquí nos hacemos una pregunta: ¿Se viola el Código o simplemente el aborto se practica liberalmente y a discreción?. Es obvio que la respuesta es la segunda. A lo anterior habría que añadir que en 1975 se realizó una reforma constitucional al artículo 4º, que declara lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada el número y espaciamento de sus hijos". Si nos

apegamos estrictamente a la Ley tenemos que la Constitución es un ordenamiento de mayor jerarquía que el Código mencionado. Al reformarse el artículo 4º constitucional, no se reformaron los códigos que lo contraponen, de ahí que éstos se conviertan, en su calidad de leyes menores, en anticonstitucionales y, por tanto, en inválidas.

Quizás no haya otro tema jurídico donde, como en el aborto, lo íntimo, lo privado y lo público estén tan estrechamente interconectados. De igual manera la enorme influencia de la Iglesia Católica en nuestra región, ha sido definitiva a la hora de censurar un debate más abierto y sincero que permitiera salidas hacia soluciones más amplias. Llama la atención que algunos sectores de la Jerarquía de este credo, monopólicamente masculina, empleen gran parte de sus energías en el control de la sexualidad de las personas, prioritariamente de las mujeres, frente a la abundancia de otros problemas sociales y políticos que asolan nuestra región, como la pobreza extrema, la represión armada a comunidades indígenas, el desarraigo y la desocupación de miles de habitantes y otras graves violaciones a los derechos humanos.

Cuando el aborto se practica en un contexto jurídico no penalizado la mujer y las parejas que así lo han decidido, no tienen que padecer las angustias y fuertes cargas emocionales que acarrea tomar una decisión que transgrede la ley. Si a los costos emocionales añadimos los costos que implican transgredir la ley y el pago de semejantes honorarios, bien valdría la pena plantearse la cuestión más seriamente y preguntarse acerca de los enormes riesgos que corren miles de mujeres sólo porque no pueden pagar un aborto seguro.

Quienes piensan que un aborto es una decisión tomada de manera irresponsable, están equivocados. Muchos se sorprenderían al saber que un alto porcentaje de mujeres que abortan están en edad productiva y con hijos, o que denota ya de por sí una decisión basada en el admitido reconocimiento de que no quieren, o no pueden, tener más hijos.

Está más que demostrado que cuando la decisión se ha tomado, no hay marcha atrás. Lo que reivindicamos es que cada mujer debe tener el derecho a decidir por sí misma sobre el aborto y que la obligación del Estado, en esta materia, es proveer a las mujeres, que así lo han decidido, de la infraestructura, la tecnología y la ciencia adecuada.

CAPÍTULO I
EL ABORTO Y SU CLASIFICACION.

1.1. Antecedentes del delito de Aborto

En la antigüedad la realización de abortos era un método generalizado para el control de natalidad. Después fue restringido o prohibido por la mayoría de las religiones, pero no se consideró una acción ilegal hasta el siglo XIX.

El aborto se prohibió para proteger a las mujeres de intervenciones quirúrgicas que, en aquella época, no estaban exentas de riesgo; la única situación en la que estaba permitida su práctica era cuando peligraba la vida de la madre. En ocasiones también se permitía el aborto cuando había riesgos para la salud materna.

1.1.1. En Roma.

Los antiguos romanos no consideraban al aborto como delito, lo vieron como una ofensa contra la mujer, cuando era provocado por un tercero y la mujer no lo sabía o se oponía a él.

El aborto provocado por la propia mujer, lo consideraban como *un acto libre de ella y no lo castigaban*.

Sólo era penalizado el aborto realizado por la mujer casada en forma intencional; el derecho a proteger era el que tenía el esposo sobre "la prole", esperada, entre las consecuencias jurídicas, a través del tiempo sobresalía en un principio según el Derecho Penal Romano "la impunidad absoluta

(muerte de la que abortaba y los que la ayudaban); posteriormente la penalidad era exagerada (ceguera o reclusión para ambas partes); después vino la atenuación de la sanción (destierro o confiscación de bienes de la madre)".¹

En Roma, según Mommsen en su libro de Derecho Penal Romano, se refiere al aborto al citar "Que en los primeros tiempos del 100 al 20 después de Cristo, se consideró como grave inmoralidad el aborto provocado de un feto, pero ni en la época republicana, ni en la primera etapa del Imperio fue calificada de delito dicha acción".

Según las leyes regias era permitido al marido practicar el aborto de su mujer como derivación del concepto patrimonial sobre los hijos, considerando al feto una especie de propiedad privada de la familia y particularmente del esposo.

Las costumbres primitivas y heroicas se degeneraron hasta la corrupción y la práctica del aborto se ensanchó hasta el exceso.

Las leyes del Licurgo detestaban a la mujer que abortaba, Hipócrates condenó el aborto y a los anticonceptivos, que en ese tiempo eran hierbas especiales para expulsar el producto.

Para Aristóteles, el aborto era excusable antes que el feto estuviera conformado lo que indica que existía respeto a la vida misma.

¹ Francisco González de la Vega. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. p. 121.

1.1.2. En la India.

El Código de Manú en la India, en los años del 1000 al 900 regulaba el aborto obligatorio de una mujer de casada de casta elevada, si procreaba un hijo con un hombre de casta baja, para mantener la pureza de la sangre en las castas elevadas. Este tenía una sanción, ya fuera por el suicidio de la madre o bien provocando dicho aborto.

Es así como era castigada la madre por su infidelidad cometida contra su casta; la creencia justificadora de este aborto era eugenésica, la literatura de los Vedas también condenaba el aborto y alguno de sus textos señala que éste es homicidio.

1.1.3. En Esparta, Atenas.

Trueba Olivares también señala que "En Esparta, Atenas del 1600 al 500 antes de Cristo, se suponía que los hijos eran propiedad del Estado, al grado de practicar, como bien es sabido, una política eugenésica inspirada en un principio de selección biológica que autorizaba incluso el infanticidio.

Protegían al embarazo y después se eliminaban a las criaturas que juzgaban indeseables, el aborto no se mira deshonesto".

Los filósofos del año 500 antes de Cristo, hablaban de su práctica como un hecho natural, Platón proponía para una sociedad utópica el mantenimiento de medidas eugenésicas, incluyendo el aborto cuando se tratase de incesto.²

2 Eugenio Trueba Olivares. El Aborto. p.p. 29 y 30.

1.1.4. Código de Hammurabi.

Igualmente en esta característica de señalarlo como obligatorio, encontramos a otras civilizaciones como el Código de Hammurabi, hace casi dos mil años en el 2548 al 1580 antes de Cristo, los Hititas castigaban el aborto con penas económicas y hasta con la muerte.

Entre los asirios y babilonios del 1250 antes de Cristo, se encuentran leyes análogas.

1.1.5. En Egipto.

Entre los egipcios del 1580 al 1250 antes de Cristo, no hay documentos sobre el particular, pero si hay testimonios acerca de la naturaleza del embrión y la protección que merece.

En el siglo XVIII con el Cristianismo se empezó a ver al feto dentro del vientre materno, como un ser en sentido propio, con derechos, que debían ser protegidos por la sociedad, por consiguiente, el aborto fue considerado como delito en todas las naciones civilizadas, imponiéndole una severa penalidad.

El derecho canónico diferenciaba la muerte del feto con alma y sin ella, de seis a diez semanas después de la concepción, según el sexo tenía alma, esto quedó plasmado en las teorías animicas. Cuando el aborto provocaba la muerte al feto con alma, se castigaba con la pena de muerte, ya que la acción condenaba al limbo un ánima no redimida por las aguas bautismales.

En todos los otros casos, las penas eran menores: pecuniarias o destierro.

1.1.6. En la antigua España.

En la antigua España, el aborto era reglamentado por el Fuero Juzgo, el castigo era la pena capital o la ceguera para los que mataban a sus hijos antes o después de su nacimiento. Los que daban a la mujer sustancias abortivas, también eran castigados con estas mismas penas.

En España se dictó por la Generalidad de Cataluña, durante la guerra civil un Decreto del 25 de Diciembre de 1936 por el que se autorizaba la "Interrupción artificial del embarazo" en los hospitales, clínicas e instituciones sanitarias dependientes de la generalidad, en los que estuviera organizado un servicio especial con esta finalidad (art. 1º), permitiéndose el aborto por motivos terapéuticos, eugenésicos o éticos (art. 2º), hasta los tres meses del embarazo, pasados los cuales no se permitía sino el terapéutico (art. 4º), se admitía más de una vez al año, salvo por las razones terapéuticas (art. 5º), castigándose las maniobras abortivas llevadas a cabo privadamente (art. 13).

1.1.7. En Suecia.

En Suecia también se autoriza por razones específicas, "Desde 1938 la interrupción del embarazo si hay peligro para la salud de la madre o para prevenir su agotamiento cuando, dadas sus condiciones de vida, el parto y los cuidados que ha de dar al hijo pueden dañar su salud física o mental. Junto a estos motivos terapéuticos o médico sociales una comisión puede

autorizar el aborto, si existen razones para temer una lesión grave en el feto, si el embarazo resulta un acto criminal o de violencia, si la mujer es menor o padece una psicosis o una oligofrenia, o si puede pensarse que uno de los progenitores transmitirá al niño una fisiología grave”.

1.1.8. En Dinamarca.

Dinamarca no es la excepción, desde 1970, se autoriza el aborto a toda mujer que tenga más de 38 años en el momento de la concepción o cuatro hijos de menos de 18 años, aparte de las comisiones creadas en situación moral, familiar, social, profesional o económica de la familia pudiera verse agravada por un nuevo hijo. La situación esta regulada de modo análogo en Finlandia desde 1970.

1.1.9. En Suiza.

En Suiza, el art. 120 del Código Penal 1937 considera que no existe aborto en sentido legal cuando se practica “Por un médico diplomado con el consentimiento por escrito de la mujer embarazada y el parecer conforme de un segundo médico diplomado, para evitar un peligro imposible de soslayar, de otro modo para la vida de la madre o que amenace seriamente a su salud de un perjuicio grave y permanente”. Si el peligro es inminente se aplica la exención del estado de necesidad, pero él médico debe comunicar la operación a las autoridades cantonales dentro de las veinticuatro horas de haberse efectuado, bajo la pena de arresto o multa. La afluencia de mujeres extranjeras, que delata la laxitud con que se aplica la ley, ha conducido en varios cantones a exigir que las embarazadas que no posean la nacionalidad

suiza estén domiciliadas en el cantón por lo menos tres meses antes, así como a otras medidas restrictivas.

Los códigos más represivos y severos aparecen con la expansión de las doctrinas liberales del siglo XVIII, no se aplicará más la pena de muerte pero las sanciones corporales tanto para la mujer como al tercero que contribuya al aborto son excesivas.

Existen otros países en los que por riesgo de despoblación, el aborto debe ser autorizado por una comisión especializada, por causas médicas o humanitarias, como la violación; como ejemplo tenemos a Rumania y Bulgaria.

1.1.10. Durante el siglo XX.

Durante el siglo XX la legislación ha liberalizado la interrupción de embarazos no deseados en diversas situaciones médicas, sociales o particulares.

Los abortos por voluntad expresa de la madre fueron legalizados primero en la Rusia posrevolucionaria de 1920, posteriormente se permitieron en Japón y en algunos países de la Europa del Este después de la Segunda Guerra Mundial.

A finales de la década de 1960 la despenalización del aborto se extendió a muchos países. Las razones de estos cambios legales fueron de tres tipos:

1. El infanticidio y la mortalidad materna asociada a la práctica de abortos ilegales;
2. La sobrepoblación mundial, y
3. El auge del movimiento feminista.

Hacia 1980, el 20% de la población mundial habitaba en países donde la legislación sólo permitía el aborto en situaciones de riesgo para la vida de la madre. Otro 40% de la población mundial residía en países en los que el aborto estaba permitido en ciertos supuestos —riesgo para la salud materna, situaciones de violación o incesto, presencia de alteraciones congénitas o genéticas en el feto— o en situaciones sociales especiales (madres solteras o con bajos ingresos). Otro 40% de la población mundial residía en países donde el aborto estaba liberalizado con las únicas condiciones de los plazos legales para su realización.

El movimiento de despenalización para ciertos supuestos, ha seguido creciendo desde entonces en todo el mundo y ha sido defendido en las conferencias mundiales sobre la mujer, especialmente en la de Pekín de 1995, aunque todavía hay países que sobre todo por razones religiosas se ven presionados a mantener legislaciones restrictivas y condenatorias con respecto al Aborto.

1.2. DIFERENTES ACEPCIONES DE LA PALABRA ABORTO.

El vocablo *Aborto* se utiliza en general para calificar, a lo que no logra su

debida madurez, así como a los planes fracasados.

Aborto es un término compuesto de las partículas latinas *ab* privar y *ortus* nacimiento, de donde literalmente Aborto significa privación del nacimiento u origen, de donde a todo el que nace antes de tiempo o se le extirpa, del seno materno se le considera como aborto.

El aborto, término que, en su significado más genérico indica "La expulsión prematura del producto de la concepción. El feto, principalmente para la represión de los delitos de aborto asume su significado más amplio, comprendiendo no sólo la expulsión prematura del feto, provocado voluntariamente, sino su destrucción dentro del vientre de la madre".³

El aborto tiene un concepto médico y otro jurídico; el que nos interesa es el segundo, pero no podemos hacer a un lado la importancia de conocer el médico obstétrico que señala:

"El aborto es la expulsión del producto de la concepción antes de que sea viable, es decir a los 180 días; a la expulsión del producto en los tres últimos meses se le llama parto prematuro"

La Medicina Legal pone al servicio del Derecho las Ciencias Biológicas y las Artes Médicas; la noción del aborto a que pueden ser constitutivos de delito, es decir, a los provocados, a los que se originan en la conducta

3 Monitor, Enciclopedia Salvat, p. 145

intencional o imprudente del hombre; "La medicina legal no atiende ni a la edad cronológica del feto ni a su aptitud para la vida extrauterina o viabilidad."⁴

El aborto puede definirse – dice Muñoz Conde — como la "Muerte del feto". Dicha muerte puede tener lugar en el seno de la madre o provocando su expulsión prematuramente. Como es lógico ha de tratarse de un aborto producido por la actividad humana quedando fuera del ámbito penal los abortos espontáneos.⁵

El maestro Celestino Porte Petit, distingue tres tipos de aborto:

1. Aborto consentido;
2. Aborto procurado, propio o autoaborto y
3. Aborto sufrido y aborto culposo.⁶

"Aborto consentido es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, realizada por un tercero con el consentimiento de la mujer embarazada".

"Aborto procurado, propio o auto aborto, es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, llevada a cabo por la mujer en ella misma".

4 Francisco González de la Vega. *opcit* p.127

5 Apud. Eduardo López Betancour *op cit* p. 172.

⁶ Porte Petit Candaudap, Celestino. Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal, p. 229.

“Por aborto sufrido debemos entender la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, sin o contra el consentimiento de la mujer grávida”.

“El aborto culposo es el causado por imprudencia de una mujer embarazada”.⁷

Desde luego, la denominación de aborto dada al delito es falsa, porque no responde a su contenido jurídico; hubiera sido preferible emplear la lexicografía precisa: delito de feticidio. Independientemente de este error en la nomenclatura, la noción actual es preferible por clara, racional y sincera.

En efecto, el objetivo doloso de la maniobra no es otro que atentar contra la vida en gestación para evitar la maternidad, los bienes jurídicos protegidos a través de la sanción, son:

La vida del ser en formación;

El derecho a la maternidad en la mujer;

El derecho del padre a la descendencia y

El interés demográfico de la colectividad.

La acción antijurídica puede reconocer como posibles sujetos pasivos, a parte del huevo, embrión o feto, a la madre cuando no ha prestado su consentimiento, al padre y la sociedad; el atentado consiste en la supresión

⁷ Porte Petit Candauldp, Celestino. op. cit., p. 230

de la maternidad en gestación, es decir, en la muerte del producto de la concepción.

Para la integración del delito no interesa cuál haya sido el vehículo de la muerte, no interesan las maniobras de expulsión o de extracción o de destrucción del huevo, embrión o feto; la consecuencia de muerte es el fenómeno importante.⁸

1.3. CONCEPTO JURÍDICO DEL ABORTO.

El aborto es la interrupción del embarazo antes de la viabilidad fetal, con expulsión del huevo y sus membranas; al mismo tiempo, es la expresión del fracaso de una de las más trascendentes y asombrosas funciones de la mujer.

La definición legal del aborto nos la da el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 329 que a la letra dice:

“Aborto es la muerte el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”.

De aquí podemos partir para distinguir los elementos del aborto, que son:

1. Muerte del producto en la preñez. La preñez inicia en el instante mismo de la concepción;

⁸ Francisco González de la Vega, El Código Penal Comentado, p. 420.

2. Por la fecundación del óvulo, pero no es posible determinarla con exactitud hasta en tanto que pueda establecerse un verdadero diagnóstico por la observación, auscultación y palpación; su primera manifestación clínica importante es la de las reglas, pero este dato se presta a equivocaciones. La preñez termina con el nacimiento regular del producto o con su expulsión o destrucción prematura.
3. Elemento moral. Doloso o culposo criminal, reguladas conforme a los artículos 8º y 9º, ahora reformados.

Igualmente en los artículos siguientes se señalan las consecuencias jurídicas de la práctica del Aborto.

"Art. 330. Al que hiciere abortar a una mujer, se la aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión".

Las hipótesis delictivas de aborto aquí previstas son:

1. Aborto practicado por tercero con consentimiento de la madre;
2. Aborto practicado por tercero sin consentimiento de la madre; y
3. Aborto practicado por tercero mediante violencia física o moral.

“Art. 331. Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión”.

“Art. 332. Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

1. Que no tenga mala fama;
2. Que haya logrado ocultar su embarazo, y
3. Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión”.

“Art. 333. No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación”.

Esta causa especial de impunidad, derogatoria de las reglas generales aplicables en los delitos culposos, se funda en la consideración de que, cuando la mujer, por sus simples negligencias o descuidos, sin intención dolosa, causa su propio aborto, resultaría absurdo reprimirla, por ser ella la primera víctima de su imprudencia al defraudarse sus esperanzas de maternidad.

"Art. 334. No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictámen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora".

La causa principal de justificación del aborto por estado de necesidad o terapéutico deriva de un conflicto entre dos distintos intereses protegidos ambos por el derecho: la vida de la madre y la vida del ser en formación.

Cuando la embarazada, víctima de una enfermedad incompatible con el desarrollo normal de la gestación, como ciertas formas de la tuberculosis, vómitos incoercibles, afecciones cardíacas o males renales, se encuentra en peligro de perecer de no provocarse un aborto médico artificial con sacrificio del embrión o del feto, la ley mexicana resuelve el conflicto autorizando al médico para que a su juicio y oyendo el dictamen de otro facultativo siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, provoque el aborto.

1.4. CLASIFICACION Y METODOS ABORTIVOS.

1.4.1. Clasificación el aborto.

Prácticamente podemos señalar dos tipos de aborto:

Espontáneo (también llamado casual o natural o involuntario), es aquel en el que las causas que lo originan son totalmente independientes a la voluntad humana.

Provocado (también llamado intencionado o artificial o voluntario), es aquel causado voluntariamente por el hombre. Se divide en:

Directo. Encaminado a dar muerte al no nacido, como fin o como medio, si se pretende la consecución de otros fines distintos a la muerte misma del feto, por ejemplo la salud de la madre. El llamado aborto "Terapéutico entra de lleno en la noción de aborto indirecto, puesto que es voluntaria e intencionalmente provocado como medio para la salud de la madre. Es aborto directo como fin el aborto por violación, el aborto por motivos eugenésicos y el aborto como medida para disminuir la población.

Indirecto. Es el efecto secundario e inevitable previsto, pero no querido, de una acción buena, exigida por razones graves.

1.4.2. Métodos abortivos.

Se estima en sesenta millones anuales los abortos en el mundo. Se ha denominado "Industria del aborto", dando lugar a una extensa variedad en los métodos, de entre los cuales los más usados son:

Succión. Utilizado durante el primer trimestre del embarazo. Se inserta en el útero un tubo hueco que tiene un borde afilado. Una fuerte succión (28 veces más fuerte que la de una aspiradora casera) despedaza el cuerpo del bebé que se está desarrollando, así como la placenta y absorbe "El producto del embarazo", depositándolo después en un balde. El abortista introduce luego una pinza para extraer el cráneo, que suele no salir por el tubo de succión. Algunas veces las partes más pequeñas del cuerpo del bebé

pueden identificarse. Casi el 95% de los abortos en los países desarrollados se realizan de esta forma.

Dilatación y Curetaje o legrado. Este método se utiliza desde la séptima hasta la doceava semana de embarazo. Por medio de un afilado cuchillo curvo provisto de una cucharilla filosa en la punta que se introduce en el útero y con la cual se va cortando el bebé en pedazos con el fin de facilitar su extracción por el cuello de la matriz. Durante el segundo y tercer trimestre del embarazo el bebé es ya demasiado grande para extraerlo por succión; entonces se utiliza el método llamado por dilatación y curetaje. La cureta se emplea para desmembrar al bebé sacándose luego en pedazos con ayuda de los fórceps. Este método está convirtiéndose en el más usual.

Inyección salina. Por lo regular se utiliza también en los primeros meses del embarazo hasta la decimonovena semana. Se inyecta una solución concentrada de sal que envenena al bebé y además la capa externa de la piel se quema por el efecto corrosivo de la sal. Al día siguiente, la mujer dará a luz un bebé muerto.

Histerotomía u Operación Cesárea. Este es el método utilizado cuando el no nacido se encuentra en un estado adelantado de su desarrollo. Este método es exactamente igual al de una operación cesárea hasta que se corta el cordón umbilical, salvo que en vez de cuidar al niño extraído se le deja morir. La cesárea no tiene el objeto de salvar al bebé sino de matarlo.

Por "D&X" a las 32 semanas. Este es el método también conocido como nacimiento parcial suele hacerse cuando el bebé se encuentra muy

próximo de su nacimiento. Después de haber dilatado el cuello uterino durante tres días el abortista introduce unas pinzas y agarra con ellas una piernecita, después la otra, seguida del cuerpo, hasta llegar a los hombros y brazos del bebé, así extrae parcialmente el cuerpo el bebé, como si éste fuera a nacer, salvo que deja la cabeza dentro del útero. Por ser demasiado grande para extraerla intacta; el abortista entierra unas tijeras en la base del cráneo del bebé que está vivo, y las abre para ampliar el orificio. Entonces inserta un catéter y extrae el cerebro mediante succión. Este procedimiento hace que el bebé muera y que su cabeza se desplome.

Mediante Prostaglandinas. Este fármaco provoca un parto prematuro durante cualquier etapa del embarazo. Se usa para llevar a cabo el aborto a la mitad del embarazo y en las últimas etapas de éste. Su principal "complicación" es que el bebé a veces sale vivo. También puede causarle graves daños a la madre. Recientemente las prostaglandinas se han usado con la pastilla RU-486 para aumentar la "efectividad" de éstas.

Pastilla RU-486. Se trata de una píldora abortiva empleada conjuntamente con una prostaglandina, que es eficiente si se le emplea entre la primera y la tercera semana después de faltarle la primera menstruación a la madre. Por este motivo es conocida como "La píldora del día siguiente". Actúa matando de hambre al diminuto bebé, al privarlo de un elemento vital, la hormona progesterona. El aborto se produce luego de varios días de dolorosas contracciones.

CAPÍTULO II
ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE ABORTO.

2.1. CLASIFICACION DEL DELITO DE ABORTO.

2.1.1. En función a su gravedad.

El aborto es un delito dentro de la clasificación bipartita, en virtud de que la conducta antijurídica que realiza el sujeto activo, atenta contra la vida del ser concebido pero no nacido, y dicha conducta delictiva se encuentra tipificada en nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, en el Título Decimonoveno, que regula los delitos contra la vida y la integridad corporal.

2.1.2. Según la conducta del agente.

1. De acción. Porque para que se realice el delito de aborto es necesaria la producción de actos materiales y corporales, es decir, un hacer.
2. De comisión por omisión. También se puede presentar por comisión por omisión, cuando al dejar de realizar una conducta el agente, se produce el delito de aborto.

2.1.3. Por el resultado.

Es un delito material porque produce un resultado externo, es decir, el efecto material que origina en el mundo exterior, es la muerte del producto de

la concepción en cualquier momento de la preñez.

2.1.4. Por el daño que causan.

El aborto es un delito de lesión, en virtud de que el agente al consumar la conducta delictiva de aborto, causa un daño directo, que es la muerte del feto.

2.1.5. Por su duración.

Es un delito instantáneo porque se consuma en el mismo instante en que se produce el aborto.

2.1.6. Por el elemento interno.

1. Doloso. Se presenta dolosamente cuando con la consciente y voluntaria intención se comete el delito de aborto, ya sea con el consentimiento de la mujer o sin éste.
2. Culposo. También puede presentarse de forma culposa y según lo establece nuestra ley penal en el Artículo 333 "No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada".

2.1.7. Por su estructura.

Es un delito simple, porque protege el bien jurídico de la vida el producto de la concepción.

2.1.8. Por el número de actos.

Es unisubsistente, basta un sólo acto para su consumación y es al momento de causarle la muerte al feto.

2.1.9. Por el número de sujetos que intervienen en el delito.

Es unisubjetivo, en virtud a que la descripción legal permite la comisión del aborto por una sola persona, aunque pudieran participar más.

2.1.10. Por su forma de persecución.

Es un delito de oficio, se persigue sin que medie petición de la parte ofendida; la autoridad tiene la obligación de castigar a quienes cometen el delito de aborto.

2.1.11. En función de su materia.

Siempre será del Fuero Común, ya que no se afectan los intereses de la Federación.

En razón de que no se afectan los intereses de la federación, aunado a lo anterior, su regulación la encontramos en los Códigos Penales Locales y no en el Código Penal Locales y no en el Código Penal Federal.

2.1.12. Clasificación legal.

Dentro de la clasificación legal se encuentra regulado en el Código Penal

vigente para el Distrito Federal, en el título Décimonoveno, que regula los Delitos contra la vida y la integridad corporal.

2.2. IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

2.2.1. Imputabilidad.

Será imputable el agente que realice la conducta delictiva con la plena capacidad de querer y entender, es decir, con suficiente desarrollo intelectual y sin anomalías psíquicas. Algunos autores consideran que para que el agente puede ser imputable requiere tener la mayoría de edad.

2.2.2. Acciones libres en su causa.

Se presentan en este delito, cuando el sujeto activo se coloca culposa o dolosamente en estado de inimputabilidad, para cometer el aborto.

2.2.3. Inimputabilidad.

Incapacidad mental. No será imputable de acuerdo a nuestra ley penal:

"Art. 15.- El delito se excluye cuando:

VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiera provocado su

trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentra considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el "Artículo 69 bis.- Si la capacidad del autor, de comprender el carácter sólo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la fracción VII del Artículo 15 de este Código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o a la medida de seguridad a que se refiere el Artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor".

2.3. LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA.

2.3.1. Clasificación.

1. **Acción.** Puede presentarse el elemento conducta por una acción, mediante actos materiales y corporales encaminados a producir el aborto.
2. **Comisión por omisión.** Al no realizar una conducta se puede cometer el delito de aborto. Por Ejemplo, cuando una mujer embarazada, que tiene amenaza de aborto y el médico le ha recetado ciertos medicamentos para evitarlo, omite tomar dichas medicinas porque desea abortar.

2.3.2. Sujetos.

1. Sujeto activo. En el caso del Artículo 330 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, el sujeto activo será la persona "Que hiciere abortar a una mujer" sin el consentimiento de ésta; y si mediare el consentimiento de aquella, sujeto activo será el tercero y la madre embarazada que consienta dicho aborto.
2. Sujeto pasivo. Según el Artículo 330, el sujeto pasivo es el producto de la concepción, si fue con el consentimiento de la madre; si fue sin consentimiento, los sujetos pasivos serán la mujer embarazada y el producto de la concepción. Sobre esto último, hay diversidad de criterios, el maestro Porte Petit nos comenta: "¿Quién es el sujeto pasivo? No hay un criterio unánime a este respecto, considerando nosotros que vienen a ser la mujer gestante y el producto de la concepción los sujetos pasivos en el aborto sufrido, en atención al bien jurídico protegido".⁹

2.3.3. Objetos.

1. Material. En el aborto producido sin el consentimiento de la mujer es el producto de la concepción y la mujer embarazada. En los demás casos es el producto de la concepción.
2. Jurídico. Es la vida del producto de la concepción. En el caso en

⁹ Porte Petit Candaudap, Celestino. Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal, p. 259.

que la mujer no consiente el aborto, será la vida del producto de la concepción y el derecho a la maternidad.

Respecto al objeto jurídico del delito de aborto y la posición que asume el Código Penal italiano, es interesante señalar lo que Maggiore nos comenta: ¿Y cual es el objeto jurídico del delito de aborto procurado? La doctrina no está de acuerdo en este asunto. A veces ha situado este objeto en el derecho del feto a la vida, haciendo así del aborto un delito contra la persona, y a veces, la ha hecho consistir en el orden perturbado de la familia, o en el derecho de la sociedad a la conservación de las personas físicas que le pertenecen (lo que hoy llamaríamos Interés demográfico).

Esta última es la doctrina aceptada por el Código, ya que clasificó el aborto entre los delitos contra la integridad de la estirpe y a la luz de ésta no es permitido hablar de aborto justificado, en el caso de que la mujer haya sido forzada por un delincuente o por un enemigo, porque es evidente el interés del Estado para que no sea suprimido ninguno de sus ciudadanos.

Esta imputación ampara, por un lado, el derecho-interés del Estado para la inviolabilidad de la vida de los asociados, y por otro, la vida humana, que, en su misterio infinito, merece respeto, aunque el ordenamiento jurídico se halle en presencia, no ya de un hombre (persona), sino de una simple esperanza humana ¹⁰

2.3.4. Lugar y tiempo de la comisión del ilícito.

Según la teoría de la actividad, el delito se debe sancionar si se efectuaron

las maniobras abortivas; según la teoría del resultado, el lugar donde se realice la muerte del producto de la concepción, que sería el resultado del acto delictivo; y para la teoría de la ubicuidad, será cualquiera de los dos lugares, lo importante es que no se deje de sancionar el delito.

De acuerdo a nuestro sistema penal, si el delito de aborto se cometiera en territorio extranjero por un mexicano contra mujer mexicana o contra mujer extranjera, o por un extranjero contra mujer mexicana, serán penados en la República Mexicana, con arreglo a las leyes federales, siempre que concurren los requisitos establecidos por el Código Penal Federal, en su Artículo 4º:

“ I. Que el acusado se encuentre en la República;

II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró;

III. Los cometidos a bordo de un buque extranjero anclado en puerto nacional o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;

IV. Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio, en atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a los que señalan para buques las fracciones anteriores, y

¹⁰ Maggiore Giuseppe, Derecho Penal, Volumen IV, p. 143.

V. Los cometidos en las embajadas y legaciones mexicanas".

2.3.5. Ausencia de conducta.

Fuerza mayor. Se puede presentar en el caso de un temblor; un individuo como consecuencia de ese fenómeno, golpea en el vientre de una mujer embarazada y provoca la muerte del producto de la concepción; por una fuerza de la naturaleza se produjo el aborto.

Fuerza física. Habrá ausencia de conducta si el agente es empujado por un tercero, y éste a su vez, con el cuerpo empuja a una mujer embarazada que se encuentra al borde de unas escaleras y provoca que aquella rueda sobre las mismas, produciéndose el aborto. El agente no actuó con voluntad propia, sino fue impulsado por una fuerza exterior de carácter físico, proveniente de otra persona que no pudo resistir por su superioridad.

Hipnotismo. Se presenta en el delito de aborto cuando un tercero coloca al agente en estado de letargo, por lo que aquél tiene dominio pleno de su voluntad y lo obliga a producir un aborto.

2.4. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.

2.4.1. Tipicidad.

Tipo. El delito de aborto se encuentra previsto del Artículo 329 al 334 del Código Penal Federal. El Artículo 329 establece: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Tipicidad. Es la adecuación de la conducta desplegada por el agente, al tipo penal descrito en el Código Penal Federal, y en este caso será el producir la muerte del producto de la concepción.

Clasificación.

Por su composición. Es normal porque contiene una situación objetiva y no señala ningún elemento subjetivo. Será anormal en el Artículo 332 fracción I, al referirse a la mujer que voluntariamente procure el aborto "Que no tenga mala fama".

Por su ordenación metodológica. Es un delito fundamental, porque tiene plena independencia, está formado con una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado.

En función de su autonomía o independencia. Es autónomo porque tiene vida propia, no necesita de la realización de algún otro tipo penal.

Por su formulación. Es amplio, porque describe de manera genérica la conducta que desemboca en la comisión del hecho delictivo de aborto, no establece para su perpetración, una determinada manera de efectuarse.

Por el daño. Es un tipo de daño, porque al realizar la conducta delictiva produce un daño directo y efectivo, que es la muerte del producto de la concepción.

2.4.2. Atipicidad.

Falta de objeto jurídico u objeto material. No habrá tipicidad por falta de

objeto jurídico o material, es decir, si la mujer no está embarazada, o se demuestra que el feto estaba muerto, no habrá tipicidad.

Falta de referencias temporales. El tipo penal señala que la muerte del producto de la concepción debe verificarse en cualquier momento de la preñez, si se provoca éste después de la preñez, ya no habrá delito de aborto.

Falta de elementos subjetivos del injusto, legalmente exigidos. Esta causa de atipicidad se puede presentar en el Artículo 332 fracción I, en el que el tipo penal exige que la mujer que voluntariamente se procure el aborto o consienta que otro la haga abortar, "No debe tener mala fama". En caso de que la mujer no satisficere este requisito, su conducta no se encuadraría a este tipo penal.

2.5. ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION.

2.5.1. Antijuridicidad.

La conducta descrita en el delito de aborto es antijurídica porque es contraria a derecho, y para que pueda sancionarse, no debe presentarse ninguna causa de justificación.

2.5.2. Causas de justificación.

Estado de necesidad. Se presenta cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corre peligro de muerte, entran en un conflicto dos bienes jurídicamente tutelados: la vida de la mujer embarazada y la vida del

producto de la concepción, considerándose al primero de mayor valía por o que se sacrifica el segundo, situación que no es punible por nuestra ley penal: "Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora".

Ejercicio de un derecho.- La mujer está ejerciendo su derecho a decidir sobre la maternidad, cuando ha sido violada; por eso, el Artículo 333 establece que no sea punible el delito de aborto, cuando el embarazo sea resultado de una violación.

2.6. CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

2.6.1. Culpabilidad.

Dolo.

Dolo directo. Se presenta cuando el agente tiene la plena intención de cometer el delito de aborto, y esta voluntad se cumple exactamente como lo previó aquél.

Dolo eventual. El sujeto activo sabe que al cometer un delito, probablemente se presenten otros resultados delictivos; por ejemplo. Un sujeto tiene la intención de cometer el delito de lesiones sobre una mujer embarazada, pero sabe que de hacer, o podrá provocar el aborto, al darle senda golpiza, provoca el aborto de aquella. Respecto a las lesiones, el agente habrá ejercido la conducta delictiva por dolo directo, y por lo que hace

al delito de aborto, la conducta desplegada fue por dolo eventual. Puede presentarse el dolo en las conductas descritas en los Artículos 330,331 y 332.

Culpa.

Culpa consciente con representación. Se presenta cuando el agente no tenía intención de cometer el delito, pero por negligencia o descuido, lo realiza; por ejemplo cuando una mujer embarazada monta a caballo, a pesar de que el médico ya le dijo que eso podría causarle el aborto, por lo que sabe que puede provocarlo, sin embargo, efectúa esta acción, confiando en que no pasará nada. Ella no quería abortar y pudo prever el resultado.

Culpa inconsciente sin representación. Se presenta cuando el agente está obligado a prever el resultado, pero por negligencia o descuido comete el evento delictivo; tal sería el caso en que un médico receta a una mujer embarazada un medicamento al que ésta es alérgica y le provoca el aborto, el médico no quiso provocarlo, pero por descuido le dio a tomar dicho medicamento siendo que debió prever el resultado.

2.6.2. Inculpabilidad.

Por error esencial de hecho invencible, en caso de estado de necesidad putativo. El médico cree que está en peligro una mujer embarazada, por lo que provoca el aborto, siendo que en realidad no existía tal peligro.

No exigibilidad de otra conducta. A la mujer que ha sido violada, no se le puede obligar a un comportamiento contrario a sus sentimientos, por lo que

el Artículo 333 establece que no es punible el aborto "Cuando el embarazo sea resultado de una violación".

Caso fortuito. Es el verdadero accidente y puede presentarse cuando la mujer embarazada toma todas las precauciones debidas para evitar el aborto, pero al bañarse resbala y cae, lo que provoca el aborto.

Temor fundado. También puede presentarse la inculpabilidad por causa de temor fundado en el caso en que la mujer embarazada tuviere un padre "Muy exigente", y ya una vez a su hermana, al creer que estaba embarazada, le dio senda golpiza, provocándole esas lesiones incapacidad futura para procrear; por lo que prefiere abortar y no enfrentarse a su padre.

2.7. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.

No se presentan ni en su forma positiva ni de manera negativa.

2.8. PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

2.8.1. Punibilidad.

El Artículo 330 del Código Penal Federal, determina las siguientes penas corporales:

De uno a tres años de prisión.- Al que hiciere abortar a una mujer, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

De tres a seis años de prisión.- En el mismo supuesto, cuando falte dicho consentimiento.

De seis a ocho años de prisión.- Si fuera sin consentimiento de la mujer embarazada y mediante violencia física o moral.

El Artículo 331 de nuestra ley penal, señala una sanción agravante, ya que además de las sanciones anteriores, se le impone una pena privativa de derechos.

Suspensión de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera.

El Artículo 332 del multicitado ordenamiento señala otras penas corporales:

De seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama;
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

De uno a cinco años de prisión, si faltare alguna de las circunstancias mencionadas.

2.8.2. Excusas absolutorias.

En razón de la maternidad consciente.

"Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación".

CAPÍTULO III
LA REALIDAD DEL ABORTO EN LA ACTUALIDAD

3.1. DATOS MUNDIALES.

La Historia enseña que los hombres nos hemos equivocado, incluso gravemente con respecto al trato que damos al ser humano. Así lo ha demostrado la existencia de la esclavitud, la discriminación racial con los negros, indígenas y judíos. El caso más reciente es el de los no nacidos.

Afortunadamente hemos aprendido a distinguir entre lo que es legal y lo que es lícito (en conformidad con la Ley Natural), pudiendo existir leyes que sean ilícitas, o sean injustas.

La interrupción voluntaria del embarazo constituye hoy día una conducta generalizada en todos los países del mundo, cualesquiera que sean los grados de desarrollo y nivel de civilización.

Se calcula que se practican entre 30 y 50 millones de abortos voluntarios al año en el mundo. Se estima que en los países de Latinoamérica, el Caribe, Asia, Africa y el Pacífico se practican 38 millones de abortos anualmente, de los cuales sólo 17.6 millones son legales.

En los países donde el aborto es considerado un delito – como en México – resulta difícil obtener datos precisos. Así, las cifras sobre el número de mujeres que abortan y el número que mueren por complicaciones varían de manera importante. Algunos datos de fuentes confiables permiten llegar a cifras estimadas.

3.1.1. En España.

En España se acaba de aprobar que la mujer pueda decidir el aborto si el embarazo le supone un conflicto personal, familiar o social de gravedad semejante a las tres situaciones ya antes admitidas: riesgo para su vida o su salud –física o psíquica-, malformaciones en el feto, o violación.

Para abortar será preciso recibir un asesoramiento previo, que informe sobre otras salidas como la adopción. Además, en este caso el aborto habría que hacerse dentro de las doce primeras semanas de gestación.

Los datos muestran que, en la práctica, el aborto es ya libre en España, aunque en pocas veces gratuito, invocando el supuesto de peligro para la salud psíquica de la madre, que los médicos abortistas certifican fácilmente.¹¹

Las últimas estadísticas de 1993 revelan que este motivo es el que se invoca en el 97% de los abortos. Por tanto se señala que los bebés españoles están menos seguros en el útero materno.¹²

3.1.2. En China.

La política del "Hijo único" es obligatoria en China desde 1979. Las autoridades centrales chinas se encargan de formular las directrices ideológicas, y los gobiernos locales concretan las sanciones e incentivos en función de la situación local. Sobre el número máximo de hijos, en casi todas las regiones residentes en ciudades, sólo pueden tener uno o dos, si el

¹¹ Cormac Burke. Felicidad y entrega en el matrimonio. Ediciones Rialp. p.p. 16,17.

¹² ACEPRENSA. Contento de estar aquí N° 27, Servicio 99/93, 2 de julio de 1993.

primero es inválido, a los campesinos se permite tener dos hijos si el primero es niña. El tercer hijo está vedado en casi todas las normativas. Si una mujer queda embarazada y es soltera, está obligada a abortar.

El International Herald Tribune relata el caso de Tongmuchong, una aldea aislada en donde los funcionarios encargados de supervisar el control de natalidad obligaron a cuatro mujeres a ser esterilizadas.

3.1.3. En Estados Unidos.

En el caso Dred Scott de los Estados Unidos del 6 de marzo de 1857 la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos, a través del Juez Roger B. Taney confirmó y extendió la esclavitud; declaró que los negros no eran personas y por tanto podían ser esclavos. Actualmente existe un acuerdo general en que la postura de Taney fue la peor decisión constitucional. Pero hay un hecho curioso, treinta años antes, Taney había liberado a sus propios esclavos.

Hoy podemos decir que estaba personalmente en contra de la esclavitud, pero que no quería imponer sus puntos de vista a otros. La contradicción de Taney, es decir, la de oponerse en privado, pero tolerar públicamente una extendida práctica social – es postura preferida respecto al aborto por los que se declaran pro-choice (pro-elección).

3.2. MITOS EN RELACION AL ABORTO.

3.2.1. El embrión considerado solamente como una masa de células.

Los abortistas nunca hablan de niño no nacido. Es el fruto y el invento de un

prejuicio, nada más ¿ Puede alguien sostener seriamente que lo que hoy es humano y lo que ayer estaba en el útero no lo era?. Y si es cuestión de viabilidad, ¿Se podría decir que un niño recién nacido es significativamente más viable que el niño fuera del útero?. Más bien, que es bastante menos viable. Hay que poner más cuidados, más atención. Lo que se extrae del útero cuando se realiza un aborto, ¿Es una cosa o un ser viviente?. Y si es ser viviente, ¿A qué especie pertenece?. La posición de los abortistas no responde a la ciencia; responde a un interés, y a un interés nada humano.

Desde el momento en que el óvulo es fecundado, se inaugura una nueva vida que no es la del padre ni la de la madre, sino la de un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo. Jamás llegará a ser humano sin no lo ha sido desde entonces. Con la fecundación inicia la aventura de una nueva vida humana, cuyas principales capacidades requieren un tiempo para desarrollarse y poder actuar. El ser humano debe ser respetado y tratado como persona desde el instante de su concepción.

En los seres humanos, recién efectuada la fecundación, existe una sola célula compuesta de 23 pares de cromosomas, que va creciendo, trasladándose y multiplicando; al poco tiempo se nos presentan un conjunto de células bien organizadas, al igual que en un ser humano adulto. Es exclusivo de los seres humanos poseer 23 pares de cromosomas en las células.¹³

La genética nos dice que desde la concepción estamos ante un humano con sus 46 cromosomas y con esto se tiene todo el material genético que se va a desarrollar a lo largo del tiempo. Algo semejante a como una

¹³ Sebastiano Di Francesc. El derecho al nacimiento. p. 26

cinta de audiocasete que tiene modificaciones físicas y hace que al colocarlo en un aparato de audiocasetes se escuche el jarabe tapatío, aunque ni la cinta, ni el aparato tengan un mariachi, ni trompetas.

No existe un ser humano adulto que no haya pasado antes por ser embrión, feto y bebé. Por eso se dice que si el vientre de la madre fuera transparente, el aborto provocado se vería de otra manera. El sentido común no dice que lo que se lleva en el seno materno es algo vivo, sin embargo algunos dudan que se trate de un ser humano.

3.2.2. Derecho de la mujer a disponer de su cuerpo.

El derecho al propio cuerpo, siendo verdadero, tiene sus límites, por ejemplo, no es permitido manejar en estado de ebriedad, drogarse, o desvertirse en vía pública, y es que "ser dueños" del propio cuerpo no justifica cualquier acción y menos aún tratándose del aborto en donde se acaba con la vida de otra persona.

En años recientes la genética, la inmunología y la fecundación in vitro lo han demostrado cada cual por su cuenta y desde hace mucho más tiempo los exámenes clínicos lo han anunciado: madre e hijo son seres distintos. De la madre sólo recibe alimento y espacio para vivir, de la misma manera que un adulto requiere oxígeno, alimento, calor y ni el oxígeno, ni el alimento, ni el calor son el mismo hombre.

El Código Penal para el Distrito Federal reconoce al no nacido como un ser humano al incluir el aborto entre los delitos contra "La vida y la integridad

corporal".¹⁴

Cuando se defiende la vida humana no se está en contra de la liberación femenina, al contrario, se está a favor de ella evitando el homicidio de muchas mujeres, ya que estadísticamente está demostrado que por cada dos abortos, uno era del sexo femenino.

La mujer que ha procurado un aborto sabe que ha procurado la muerte de su propio hijo, y se queda con la conciencia torturada. Una sociedad permisiva quizá no encuentre gran dificultad en dejar pasar esa acción, lo peor es que ella misma no se lo perdonará fácilmente. Y si efectivamente se sobrepone a sí misma, y hace callar a su conciencia, lo hace a base de insensibilizarse moralmente, de destruir su sentido de valores, de desfeminizarse, de deshumanizarse. Su capacidad de amar, su instinto maternal, pueden sufrir una enorme e irreparable lesión.

A aquellas que pretenden reivindicar unos "Derechos" contra poniéndolos a la vida de su hijo, habría que recordarles que también existe el amor incondicionado. Ningún tipo de mujer normal apoya la muerte de los hijos, en todo caso buscaría iniciativas que contribuyeran al amor.

3.2.3. El aborto ¿podría quedar a decisión de los doctores?

En Estados Unidos desde hace años existe un negocio llamado "Industria del aborto". Anualmente se realizan en ese país alrededor de 1.3 millones de abortos y se cobra un promedio de 350 dólares por cada uno. Carol Everett estuvo envuelta en la "Industria del Aborto" en el área de Dallas, Texas desde

¹⁴ Francisco González de la Vega. op.cit. p. 422

1977 hasta 1983, como directora de cuatro clínicas y dueña de dos de éstas. En aquél entonces el precio oscilaba entre los 185 y 1,250 dólares según el estado de adelanto del embarazo. Ella personalmente llegó a ganar 150, 000 dólares anuales. La Sra. Everett se alejó de la industria del aborto por una conversión religiosa.

Por otro lado, cada vez son menos los médicos en los Estados Unidos que están practicando el aborto, porque empiezan a estar marginados dentro del ambiente de su profesión, y es que la medicina está para curar, no para comercializar con el homicidio de seres humanos.

El ginecólogo norteamericano George Flesh, decidió abandonar la práctica del aborto cuando empezó a sufrir ataques de ansiedad, con náuseas, palpitaciones y vértigo. El mismo explica porque ya no estaba orgulloso de ser cirujano: Cuando volvía del trabajo y abrazaba a mis hijos, me sentía indigno de que Dios me hubiera bendecido con sus caras sonrientes. Al comienzo de mi ejercicio profesional una pareja de casados vino y me pidió que les practicara un aborto. Como el cuello uterino de la paciente estaba rígido, no pude dilatarlo para llevar a cabo la operación. Le dije que volviera la semana siguiente, pasada la cual el cuello uterino estaría más blando. La pareja volvió y me dijo que había cambiado de opinión. Les asistí en el nacimiento de su hijo siete meses después. Años más tarde, pude jugar con el pequeño Jeffrey en la piscina del club de tenis del que sus padres y yo éramos miembros. Era un niño y yo estaba horrorizado al pensar que tan sólo un obstáculo técnico me impidió terminar con su vida en formación. Todas las mañanas, cuando abrazaba a mis hijos empezaba a pensar en el aspirador que usaría dos horas después. Era una tensión emocional que no podía aguantar.

La cuestión del aborto no es algo que deba resolver el médico, como tampoco la aplicación de la silla eléctrica es asunto de los ingenieros eléctricos.

3.2.4. Embarazo no deseado, causa de trauma en la mujer.

Las consecuencias de un embarazo no deseado pueden llegar a ser graves a lo largo de la vida de una mujer, más aún si se trata de una muchacha adolescente o no casada, sin embargo, todos sabemos que la vida humana se compone de momentos felices y momentos tristes e incluso amargos.

El llevarse un disgusto grave, es algo que ocurre continuamente en todos los órdenes de la vida, sin que por ello se pueda decir en serio que se sufre un trauma.

Stan Sinberg confiesa en *The Baltimore Sun*, estar perplejo, como partidario del derecho al aborto, desde el día en que supo que él estuvo a punto de ser abortado: su propia madre, en una reunión, confesó que al enterarse que estaba embarazada, intentó abortarlo; su padre dijo que trataría de encontrar a alguien que realizara el aborto y al no encontrarlo, no buscarlo, lo tuvieron. Así pues, él debía su existencia a una legislación social represiva al aborto, vive gracias a que su mamá no tuvo el derecho a abortarlo.

En los partidarios del aborto existe el convencimiento de que si existe un grupo de personas con un deseo, tienen derecho a que se les satisfaga, siendo que la verdadera importancia lo da la justicia en la pretensión, así por ejemplo, ante el deseo de que alguien pueda tener de matar a su suegra, a

su vecino, no debe llevarse a la práctica tan sólo porque se contrapone al deseo que ella tiene de conservar su vida, sino por que no es justo hacerlo. Y tratándose del deseo, también habría que preguntarse ¿Cuál es el deseo del bebé?.

El Papa comenta en la carta a las mujeres "Te doy gracias, mujer-madre, que te conviertes en seno del ser humano con la alegría y los dolores de parto de una experiencia única, la cual te hace sonrisa de Dios y para el niño que viene a la luz y te hace guía de sus primeros pasos, apoyo de su crecimiento, punto de referencia en el posterior camino del a vida" ¹⁵

La mujer que acude a una clínica de aborto, puede tener por seguro que no le informarán bien acerca de los traumas que podrá sufrir.

Nadie le dice que se podría sentir loca después del aborto; ni que lo más probable es que termine con el novio; que dejará de sentirse respeto a ella misma y posteriormente a los demás, que incluso pensará en el suicidio, tenía celos de las mujeres embarazadas y dificultad para llevarse bien con los hijos propios y ajenos; etc. El trauma para la mujer se dará años más tarde, si toma la decisión de abortar.

3.2.5. Aborto, cuestiones de conciencia, cuestión personal, íntima, sin la intervención de la legislación, la religión, ni la sociedad.

Aunque todos debemos seguir la propia conciencia, el papel de ella no es crear la verdad moral, sino percibirla y comunicarla. La verdad moral es la ley natural, y es posible que una persona se equivoque al percibir la realidad

¹⁵ Juan Pablo II Carta del Papa Juan Pablo II a las mujeres.

moral en una situación particular. Esa persona puede ser sincera, pero está sinceramente equivocada.

No es verdad que el aborto sea un asunto de la propia conciencia, una cuestión personal, íntima, en la que ni la legislación, ni nadie, excepto la propia madre, debe intervenir, sino que afecta en concreto a una, aún no nacido.

3.2.6. EL aborto realizado en condiciones óptimas solamente está al alcance de mujeres con recursos económicos.

Si la función de la ley fuera consagrar el estado de hecho, es claro que no podría ser así sólo en el caso del aborto, ante la extensión de hechos como el robo, la violencia, el fraude, las torturas, el pandillerismo, los secuestros, el adulterio los atentados terroristas, el homicidio, la drogadicción, el maltrato, etc, al legislador no le quedaría otro camino que decorar la injusticia declarando legal lo que por naturaleza, independientemente de su extensión social, es ilegítimo.

Las estadísticas no sólo manifiestan que el número de abortos es elevado, dicen también por ejemplo, que lo es el robo, la violencia y el fraude; señalan también que muchas personas evaden el pago de impuestos, etc.

Indudablemente en toda la legislación hay algunas normas que, tanto si son incumplidas como si son observadas podrían cambiar con ventaja para todos; los que apelan a las costumbres para pedir la abolición de una ley, presuponen que se trata de una norma que depende de las circunstancias.

Existen normas casi inderogables que hacen posible disfrutar de cierta seguridad jurídica y social. La vida es un bien tan preciado, que pertenece a esas normas no derogables; de no respetarla, caeríamos en la ley del más fuerte, así por ejemplo, en Alemania de Hitler los exterminios eran legales, pero seguían siendo contrarios a la naturaleza humana.

Es un hecho que en la mayoría de los países del mundo el aborto está reglamentado, y aún así se continúa con la práctica clandestina. Siempre habría motivos –injustificado– para intentar realizar un aborto clandestino, aunque éste se ofrezca de forma gratuita y voluntaria, puesto que el fin primario de la clandestinidad es el ocultamiento de la acción a los ojos de alguien: para no aparecer como madre soltera; para ocultar una aventura, por odio contra el padre de la criatura.

El aborto es un peligro en sí mismo, realizado o no clandestinamente, no existen los abortos buenos, porque se está violentando la naturaleza humana de la madre. Algunas de las posibles consecuencias son: hemorragias, perforación uterina, infecciones genitales, esterilidad permanente, embarazos extrauterinos, apertura permanente del cuello uterino, perforación del intestino y perturbaciones psíquicas, más graves y profundas que las anteriores: la madre se acordará del hijo que abortó al ver niños de la edad que tendría el suyo si viviera.

El argumento de quienes buscan el aborto es: Si la madre arriesga la vida por matar a su hijo, démosle permiso para que pueda destruirlo sin arriesgarse. Como es sabido, el Estado tiene el deber de proteger los valores que atañen el ámbito común de la vida de los hombres; entre ellos está la libertad, la dignidad personal, la propiedad y la vida. La legislación tiene

como fin determinar cuales son estos valores, para protegerlos y resolver los casos de conflicto que puedan surgir. La vida de los miembros de la comunidad ha sido siempre considerada como el valor preponderante entre todos aquellos bienes que han de ser protegidos por el Estado.

Si no se reconoce el derecho a la vida como el primero y fundamental, si no se protege antes y más que cualquier otro, pierden su sentido los demás derechos.

CAPÍTULO IV
EL DESARROLLO HISTORICO DE LA LEGISLACION
PENAL EN MÉXICO EN RELACION AL DELITO DEL
ABORTO

4.1. ETAPAS HISTORICAS

4.1.1. Época Prehispánica

La primera legislación que penaliza el aborto en México data de la época prehispánica, dentro de los contemplados en el derecho penal desarrollado por los antiguos mexicanos, la tipología de los delitos se encontraba estrechamente ligada con la defensa de sus creencias religiosas y en segunda instancia la sociedad; ya desde este momento el aborto se entendía como un delito contra la vida, ubicado junto con los de homicidios y lesiones.¹⁶

Se castigaban solo los delitos intencionales, los cómplices eran castigados igual que los responsables principales y era obligación denunciar las intenciones delictuosas de otros; cada pueblo o cada barrio en Tenochtitlan se reunía anualmente para nombrar a un juez, que sólo dictaba sentencia en asuntos de poca importancia y se resolvía en forma inmediata. Los casos graves eran juzgados ante un magistrado que era nombrado por el rey (Cihuacóatl), asistido por un consejo o un tribunal superior, la determinación del Cihuacóatl era de última instancia, pero no podía dictar sentencia de muerte sin la ratificación del rey, o de los cuatro electores que constituían el consejo del Imperio, quienes fallaban en los casos difíciles o de desacuerdo.

Había juzgados especiales para los nobles, compuestos por cinco

¹⁶ Adriana Ortiz Ortega. La primera legislación sobre el aborto en México. p. 16.

jueces, de los cuales uno fungía como escribano, conocían de asuntos militares, pero también juzgaban casos de adulterio. Las penas eran muy severas siendo las más fuertes la muerte por decapitación, estrangulación, machacamiento, cremación, lapidación, empalamiento o descuartizamiento. El aborto se castigaba con pena de muerte a la mujer y a quien la ayudaba, aunque era considerado como un delito no contra la religión sino contra la sociedad.

4.1.2. Época Colonial.

En la época Colonial, el delito en su amplia acepción se definía como ataque ante todo a la religión, y sólo en segundo término a los intereses particulares, a la sociedad y al Estado, Las Leyes de Indias (sancionadas por Carlos II en 1860) permitía que los indígenas conservaran sus usos y leyes mientras no fueran considerados contrarios al cristianismo.

4.1.3. Epoca Independentista.

En 1774 fue creado el departamento de partos ocultos, que tenía como función recibir el producto de las mujeres españolas que concebían fuera del matrimonio, se encontraba en un anexo del hospicio de pobres, manejándose con el mayor secreto posible, las mujeres embarazadas llegaban solas con el rostro cubierto y así permanecían en celdas aisladas, aun en el momento del parto; el nombre de éstas era solo conocido por el confesor, quien lo anotaba sólo para evitar problemas si sobrevinía la muerte. De esta forma se consideraba que se cuidaba el honor de las familias y se evitaba el aborto, que era penalizado de acuerdo con la influencia de la iglesia católica.

En 1813 dentro de un ambiente de fuertes discusiones del congreso constituyente y de una situación difícil en todo el país, José María Morelos y Pavón precursor del ideario insurgente de Miguel Hidalgo y Costilla, el 14 de septiembre, elabora el proyecto de constitución en un documento que tituló "Los Sentimientos de la Nación" basado en 23 puntos que contenían las ideas esenciales de los iniciadores de la independencia para la transformación del país; dentro de los ámbitos político, social y económico.

En el punto N° 2 de este articulado se inscribió "Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra", en su postulado 15 señalaba "Que la esclavitud se prescriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud".

La intervención y el papel determinante que representaron los religiosos de la iglesia católica dentro del proceso de independencia y la base ideológica de conformación del nuevo Estado, determina así mismo el tipo de legislación penal y civil.

4.1.4. Epoca de la Revolución Mexicana.

Para la Constitución Federal Mexicana de 1824 subsiste el ideario religioso de "Los Sentimientos de la Nación", así como también dentro de la de 1857, pero ésta es adicionada a través de las "Leyes de Reforma", promulgadas por Benito Juárez durante su gobierno de 1872, con un espíritu completamente Liberal radical, emite las Leyes de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, de la Libertad de Cultos, del Matrimonio Civil, y otras, donde se determinó la separación de la Iglesia del Estado, el reconocimiento único al

matrimonio civil, se afectó la adquisición de bienes por parte de la Iglesia y sobre todo se les prohibió la intervención en asuntos políticos ciudadanos.¹⁷

Pero esta postura liberal, no influyó la conformación de la legislación en materia familiar y penal respecto al delito del aborto, el cual continuó penalizado.

El artículo cuarto en esta Constitución (1857) contenía el derecho a todos los individuos para dedicarse a la profesión, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; pudiendo ser vedado solo por disposición oficial esta libertad, este texto pasó íntegro a la constitución de 1917.

Es en 1974 con las reformas de Luis Echeverría que su texto íntegro pasa al artículo 5º y en este (4º) se incluye como garantía individual con el fin de asegurar y reconocer la integración de la mujer al proceso político de manera que participe en la toma de decisiones nacionales, como del disfrute, al mismo tiempo de una absoluta igualdad con el hombre, en el ejercicio, pleno de los derechos ya reconocidos y en el cumplimiento solidario de las responsabilidades particulares que les competen.

Así mismo es en este año que se insertan "Los dos párrafos con que inician sus pronunciamientos, mismos en los que independientemente de la igualdad jurídica del hombre y de la mujer aceptada y reconocida, se dispuso que toda persona tiene derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos", objetivo este último derivado de las deliberaciones de la Conferencia Mundial de Población celebrada en la ciudad de Bucarest, República de Rumania en el citado año,

¹⁷ Mireya Totó Gutiérrez. El Aborto y la Legislación mexicana. p.p. 26

cuando se aprobó una nueva política demográfica en la cual fue tomado en consideración, de modo especial, el importante papel de las mujeres en el desenvolvimiento colectivo del Estado moderno.

Fue este el motivo para consignar en un párrafo particular el derecho a la libre procreación como garantía personal adoptándose en esta forma la declaración que ya había sido suscrita por México en 1968, con motivo de la conferencia sobre demografía que había tenido lugar en la Ciudad de Teherán, convocada por la Organización de las Naciones Unidas.

4.1.5. Últimas Décadas.

Es hasta el 3 septiembre de 1983 cuando se adiciona en un tercer párrafo el derecho a la protección de la salud como norma constitucional, esta reforma contiene los siguientes propósitos:

- a) Lograr el bienestar físico y mental de toda persona, contribuyendo al Estado al ejercicio pleno de sus capacidades humanas;
- b) Prolongar y mejorar la calidad de vida en todos nuestros sectores sociales, sobre todo los más desprotegidos, a quien es preciso otorgar los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyen al desarrollo armónico de la sociedad;
- c) Crear y extender, en lo posible toda clase de actitudes solidarias y responsables de la población, tanto en la preservación y conservación de salud, como en el mejoramiento y restauración de

las condiciones de vida, con la idea de lograr para el mexicano una existencia decorosa;

- d) El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de nuestra población;
- e) Impulsar los conocimientos técnicos y sociales para el adecuado aprovechamiento y empleo de los servicios de salud y
- f) Desarrollar la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud".

Por último se incluye en la parte final de este artículo el derecho de la familia a una vivienda digna y decorosa, de tal forma que con estas reformas el texto del artículo 4º de la Constitución de México ha quedado de la siguiente manera:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos de la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas".

Respecto de la legislación Penal Federal, y específicamente al delito que nos ocupa, es desde el Código de 1871, que se sanciona el aborto consentido, procurado y sufrido, y en su artículo 569 definía:

"Llámanse aborto en derecho penal: a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas ".¹⁸

El código de 1929, en su artículo 1000 conserva la misma definición y solamente variaba al señalar que:

"...con el objeto de interrumpir la vida del producto. Se consideraba siempre que tuvo ese objeto el aborto voluntario provocado antes de ocho meses de embarazo".

¹⁸ Adriana Ortíz Ortega. op cit. p. 35

Desde el Código de 1871, ya se contemplaban las atenuantes para el caso de aborto por móviles de honor, con una pena de dos años de prisión, regla seguida por el Código de 1929.

El texto vigente corresponde al Código Federal promulgado en 1931, que a la letra dice:

"Art. 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez".

"Art. 330. Al que hiciera abortar a una mujer se le aplicaran de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre y cuando lo haga con el consentimiento de ella...".

"Art. 331. Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión".

"Art. 332. Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama;
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo.
- III. Que sea producto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión".

Este Código Federal ha influido decrecientemente en las legislaciones estatales del país a partir de 1931, pero en la actualidad encontramos que existen textos penales estatales, que establecen excepciones de no punibilidad más amplias.

Podemos observar que en las primeras dos legislaciones (1871, 1929) la conducta incriminada se definía a través de la maniobra abortiva, esto es, el acto de la extracción o expulsión provocada del producto, y en el código federal vigente, lo que se incrimina es la consecuencia final, es decir, la muerte del producto, de donde se deriva que se proteja propiamente la vida, aunque ya en el Código de 1929, se mencionaba el derecho a la vida, a la maternidad por parte de la mujer y a la protección de la población.

Para el Código de 1931 y de acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el bien jurídico protegido en el delito de aborto actualmente es la vida, el derecho a la maternidad de la mujer, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad.

El sistema adoptado por la legislación federal mexicana, para determinar la no punibilidad de aborto ha sido el de las indicaciones, consignando el actual código que:

"Art. 333. No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación".

“Art. 334. No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte...”.

En México existe una tradición despenalizadora del aborto. Este puede practicarse si el embarazo es producto de una violación, según los códigos penales que datan de 1931. Otras causas de permisibilidad, en casi todos los Estados de la República, toman en cuenta el peligro de muerte de la madre y las malformaciones congénitas. Sin embargo, la inexistencia de mecanismos y reglamentos precisos que determinen quién y en qué momento se debe dar el permiso, hace casi imposible que se practiquen abortos legales.

La ilegalidad, no obstante, implicaría que un enorme, casi incontable número de personas, tanto mujeres que abortan como médicos, comadronas o personas que los realizan, deberían ser perseguidas por la ley y procesadas judicialmente. Como esto es casi imposible, la amenaza de persecución por el delito de aborto por lo regular queda en palabras.

La ilegalidad del aborto propicia que, en las condiciones en las que se realiza la mayoría de ellos, sean poco seguros. Como precio de la clandestinidad, la mujer arriesga su salud y la vida. Así el aborto se ha convertido en el delito con mayor cifra negra en todo el mundo.

La legislación mexicana considera al no nacido como un ser humano vivo, según la protección que nuestra Constitución Federal establece en sus artículos 1: “Todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución.” y el artículo 14 segundo párrafo señala “Nadie podrá ser privado de la vida...”. Estos artículos, junto con el 329 del Código Penal

vigente para el Distrito Federal: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez", y el 22 del Código Civil vigente del Distrito Federal "...pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley...", nos llevan a concluir que para nuestra legislación el no nacido es considerado una persona humana.¹⁹

Es frecuente entre políticos decir que están personalmente en contra del aborto, pero que lo apoyan por respeto a los que mantienen otros puntos de vista. Pero ese respeto por la conciencia ajena, nunca debe exigir abdicar de la propia.

Ningún político apoyaría una ley que protegiera la vida de todos, pero permitiría a cualquiera privarle de la suya.

En este, como en otros casos, no es posible estar en una posición neutral porque se favorecería el aborto. Quien está a favor de la libre elección realmente está a favor del aborto; al igual que si alguien sostuviera que no está a favor de los accidentes de tránsito, pero defendería la libre elección de la velocidad en las calles de la ciudad.

La ciencia, como medio auxiliar del derecho Penal, demuestra que "El ser en gestación tiene impresas todas las características del ser humano". Así la genética en la actualidad, ha comprobado su existencia desde el momento en que se unen los gametos femenino y masculino en la trompa de falopio, constituyéndose un individuo de la especie humana desde ese momento hasta su muerte.

¹⁹ Raúl Carrancá Trujillo. Derecho Penal mexicano. p. 156.

En México millones de mujeres abortan voluntariamente. En general lo hacen como la única solución a un embarazo no deseado. Por su carácter de ilegal, el aborto inducido – que se practica en la clandestinidad - se ha convertido en un grave problema de salud pública. Para las mujeres y para la sociedad la prohibición significa un atentado a la libre decisión y es contrario a los derechos reproductivos.

Recientemente en nuestro país varias disciplinas han empezado a estudiar el fenómeno. Algunos especialistas consideran que la vigencia del problema persistirá durante muchos años, a pesar del éxito de los programas de planificación familiar. Aún cuando en México se discute desde hace dos décadas la posibilidad de despenalizarlo, con objeto de evitar sus consecuencias negativas, el debate continúa abierto.

Con información disponible del Sector Salud, de diversas investigaciones y encuestas, se puede afirmar que por lo menos se practican 850 mil abortos inducidos cada año. Otras estimaciones indican que podría hablarse de 3 millones. Según la Encuesta Nacional de Fecundidad realizada en 1987, el 50 por ciento de las mujeres entre 26 y 40 años se habían practicado un aborto. La tasa de abortos oscila entre 210 y 330 por cada mil nacimientos.²⁰

En México mueren mil 500 mujeres anualmente debido a complicaciones por abortos, según datos de la Conferencia Nacional de una Maternidad sin Riesgos (1993). El mismo número de personas murió en las lamentables explosiones de Guadalajara en 1992, hecho que fue considerado

²⁰ Consejo Nacional de Población, Programa Nacional de población, 1995-2000, CONAPO.

como una tragedia nacional. En cambio, no conmueven las muertes cotidianas de las mujeres.

En el conjunto del país ocurren 4 millones 200 mil embarazos al año; sólo el 60% llega a término, el resto, es decir, un millón 700 mil embarazos se pierden en sus etapas tempranas. Los cálculos más conservadores sugieren que la mitad de estos abortos son inducidos.

A pesar del subregistro, derivado entre otras causas de su clandestinidad, el aborto ocupa en México el tercer lugar como causa de mortalidad materna y se ubica entre las diez primeras causas de morbilidad hospitalaria.

El costo total de un aborto con complicaciones es aproximadamente cinco veces mayor que el de un parto. Mientras que los costos hospitalarios se pueden calcular, los costos para la familia, especialmente en caso de muerte de la madre, son imposibles de estimar y tienen un impacto social enorme.

Un estudio realizado por el Instituto Nacional de Perinatología establece que una de cada tres mujeres que abortan requiere hospitalización: el número de camas que se ocupan anualmente por este concepto es de 600 mil, es decir, 500 diariamente.

El tratamiento por abortos mal practicados se encuentra en promedio de 2 a 3 días en el hospital, 15 a 20 minutos en el quirófano, antibióticos, anestesia y en muchos casos transfusiones de sangre. En muchos

hospitales estos recursos escasean y su uso en pacientes de aborto puede significar que otros enfermos graves no sean atendidos.

En el Hospital General de la Ciudad de México, entre 1985 y 1990, el 18% de los 4 mil 500 ingresos correspondieron a pacientes por aborto, y de ese porcentaje entre 65 y 75 por ciento tuvo complicaciones.

4.2. EVOLUCION DE LAS LEGISLACIONES ESTATALES EN MEXICO.

Tomando en cuenta que nuestro país, está organizado en una República Democrática, Representativa y Federal, que otorga libertad y soberanía en lo concerniente a su régimen interior en los 31 Estados y el Distrito Federal que la integran y bajo la óptica anterior, existen diversas posturas respecto a la libertad de decidir de manera responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos, que consagra el artículo 4º de la Constitución Federal, postulan algunas de las Constituciones Estatales reproduciéndose en los cuerpos Constitucionales de los Estados, la premisa que invoca que todo individuo gozará de los mismos derechos que otorga la Constitución Federal, teniendo a su vez los mismos derechos y obligaciones establecidos en las leyes locales y no obstante lo anterior, encontramos una diversidad en cuanto a la formulación que realiza cada constitución local sobre las condiciones en que se dará el derecho a esa igualdad jurídica, y a la libertad de decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos, que varias no consignan, y que otras como Baja California Sur y Quintana Roo establecen como un derecho correlativo a la calidad de padres, a las obligaciones, indicando así mismo como un asunto de orden público la protección de la familia y su integración, de donde se deriva una postura de control sobre las decisiones que tomen los ciudadanos respecto al manejo de su deseo de

maternidad y paternidad, pero principalmente de la mujer por ser la responsable directa de la reproducción, y por lo tanto de la política de control natal.

De esta manera se señalan a continuación las diversas legislaciones aplicadas en cada Entidad de la República Mexicana con relación al tema de estudio.

AGUASCALIENTES

Capítulo I.

Artículo 4º. "La familia constituye la base fundamental de la sociedad.

Cualquier doctrina o credo que en alguna forma, mine sus cimientos, se considerará atentatoria de la integración misma del Estado".

Por la misma razón, el hogar y particularmente, los niños, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez, se considerarán de orden público.

BAJA CALIFORNIA

Título noveno

Capítulo único

Previsiones Generales.

Artículo 104. "La ley civil contendrá disposiciones que tiendan a proteger la estabilidad del hogar y la constitución del patrimonio familiar, con miras a evitar el desamparo de la esposa y de los hijos".

Artículo 106. "El estado vigilará y cooperará con el Gobierno Federal en la observancia de la higiene y la salubridad pública, dictando las disposiciones y adoptando las medidas que fueren necesarias para prevenir y combatir las enfermedades y las epidemias".

BAJA CALIFORNIA SUR

Titulo II

De las Garantías individuales y sociales.

Artículo 9. "Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley".

Artículo 10. "Todos los habitantes del Estado, tienen derecho a casarse y fundar una familia. Disfrutarán de iguales derechos y obligaciones en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo".

Artículo 11. "El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad, consecuentemente, el hogar, la maternidad y la infancia serán objeto de especial protección por parte de las autoridades.

Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección”.

COLIMA

Título I.

Capítulo I

De los derechos del Hombre.

Artículo 1. “El Estado de Colima reconoce, protege y garantiza a todo hombre, el goce de los derechos consignados en la Constitución General de la República”.

DURANGO

Artículo 12. “El varón y la mujer, son iguales ante la ley; esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

El Estado de Durango, todas las persona, en la medida de los recursos económicos de la administración pública, gozarán de los siguientes derechos:

- 1º Protección asistencial de la maternidad y a la infancia, cuando así lo requiera la situación económica de una u otra.
- 2º Prestación de servicio médico asistenciales y funerarios a personas indigentes”.

GUANAJUATO

De las Garantías Individuales y Sociales.

Artículo 13. "La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia dentro de la cual tendrá preferencia la atención el menor y del anciano".

HIDALGO

Título II

De las Garantías Individuales y Sociales.

Capítulo Único.

Artículo 8. "Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la salud, al bienestar y a la seguridad social, como objetivo de la permanente superación del nivel de vida de la población".

MICHOACAN DE OCAMPO

Título Primero.

Capítulo I.

De las Garantías Individuales y Sociales.

Artículo 2. "La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los cónyuges cuando medie justa causa que determinarán las leyes".

"Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, el Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para asistir la insuficiencia económica de la familia o el abandono de los hijos por los cónyuges".

NUEVO LEÓN

Título I.

De los Derechos del Hombre.

Artículo 3. "El niño tiene derecho a la vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la recreación, a la preparación para el trabajo, y a llevar una vida digna en el seno de la familia. Nadie podrá darle malos tratos, ni inducirlo a prácticas que afecten su buena formación. El estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar los derechos del niño".

PUEBLA

Título Primero.

Capítulo Tercero

De los habitantes del Estado y de las Garantías sociales.

Artículo 12. "Las leyes se ocuparán de:

La protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones.

La atención de la mujer durante el embarazo.

La atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y vejez".

QUINTANA ROO.

Título II

De las Garantías Individuales y Sociales

Capítulo primero

De las Garantías Individuales

Artículo 13. "El Estado garantizará la igualdad jurídica respecto de sus habitantes sin distinción de: origen, sexo, condición o actividad social.

Todo varón y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

Toda la familia tiene derecho a disfrutar de vida digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes Federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley determinará las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud”.

Capítulo

Título II.

De las Garantías Sociales.

Artículo 31. “La organización y desenvolvimiento de la familia reviste un objeto particular de tutela, para el orden jurídico del Estado.

Es derecho correlativo a la calidad de padres, la determinación, libre, informada y responsable acerca del número y el espaciamiento de los hijos. Constituirá su especial incumbencia el deber de procurarles los cuidados y educación adecuados. El poder público dispondrá, según el caso, los auxilios pertinentes para suplir las deficiencias en la asistencia de sus progenitores, tanto como para ofrecer orientación conveniente a los menores desprotegidos”.

Respecto a los 31 Códigos Penales estatales en general la definición de aborto es la que rige el Código Penal Federal y del Distrito Federal, que como ya se señaló data de 1931 y respecto al delito que nos ocupa no ha sufrido ninguna reforma.

Existen variaciones mínimas respecto a esta definición que no modifican sustancialmente el contenido.

Las reformas de los códigos penales estatales respecto de este delito se han realizado principalmente dentro de las décadas de 1970 a 1980, siendo en esta última en que se han reformado 20 códigos penales, para equipararlos al del Distrito Federal, respecto a las indicaciones de no punibilidad.

Las reformas significativas realizadas en la década de los 80's para ampliar las causas de no punibilidad del aborto han sido:

Por motivos eugenésicos, es decir malformaciones físicas o mentales graves para el producto, (Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán).

Cuando el embarazo cause grave daño a la salud de la mujer (Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas).

Otras causas contempladas sólo dentro de cuatro códigos estatales mismas que fueron establecidas de 1920 en el caso de Yucatán, y 1980 en los otros casos son:

a) Causas económicas,

b) Cuando la mujer tenga al menos tres hijos, (Yucatán).

El Código Penal Federal y para el Distrito Federal, se ha quedado rezagado al establecer sólo tres causas de no punibilidad del aborto, las cuales no se han ampliado desde 1931.

El sistema generalizado para permitir la no punibilidad del aborto ha sido el de las indicaciones, aunque también algunos códigos que establecen una mezcla entre ambos sistemas el de las indicaciones con el de plazos, tal es el caso de los códigos de Coahuila, Chiapas, Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, quienes establecen la no punibilidad del aborto en caso de violación permitiéndolo dentro de los 90 días o tres meses, y posterior a este periodo se sancionará con atenuantes.

CAPÍTULO V
LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO

5.1. LAS PROPUESTAS EN LA HISTORIA DE MEXICO PARA LA DESPENALIZACION DEL ABORTO.

La primera propuesta sobre la despenalización del aborto en el Código Penal del Distrito Federal, data de 1920, y fue elaborado por un grupo de mujeres feministas quienes en la Convención de Unificación penal, celebrada en 1936 presentaron un texto titulado "El aborto por causas sociales y económicas", el cual proponía la despenalización completa del aborto, esta propuesta se enmarca por las autoras de un análisis marxista de la situación social de la mujer.

En 1937, fue nuevamente expuesta la propuesta ante el Frente Socialista de Abogados por la médica cirujana Matilde Rodríguez Cabo, autora del documento, el punto de partida del planteamiento de la autora es el reconocimiento de la opresión específica de la mujer, basado en las condiciones materiales de su existencia "Su situación de inferioridad tiene un doble aspecto, el económico, por el hecho de ser una trabajadora dentro y fuera del hogar, y el social por el hecho biológico del ser mujer"²¹

Pero no es sino con la reforma del artículo 4º de la Constitución Federal en 1974, cuando cambia también el interés sobre la política de la población del gobierno federal, ya que anterior a éste la línea era contraria completamente a la planificación familiar, existiendo interés por mantener en

²¹ Ofelia Domínguez Navarro. El aborto por causas sociales y económicas, Debate Feminista, año 1 vol.2, p. 372

el desconocimiento sobre los métodos de control de la natalidad a la población en general.

A partir del Gobierno de Luis Echeverría Álvarez y la crisis devaluatoria que ocurrió en este año, se inicia el cambio de política hacia el control natal bajo el lema de "La familia pequeña vive mejor", comenzando así también la determinación de metas gubernamentales de crecimiento poblacional provocando una mayor apertura de las instituciones sobre todo de salud, para el estudio del problema del aborto clandestino, lo que abrió paso a la elaboración de un estudio del tema.

Desde el Gobierno Federal, principalmente el ejecutivo, se inicia en 1976 la iniciativa del saliente presidente Luis Echeverría, y coordinación de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia, se convoca a un grupo de especialistas para estudiar la problemática del aborto, éste se integra por 62 personalidades entre médicos ginecólogos, psiquiatras, sacerdotes, abogados, filósofos, antropólogos y psicólogos, constituyéndose el 16 de agosto del mismo año el Grupo Interdisciplinario para el estudio del Aborto en México (GIA), quienes por aproximadamente tres años se dividen en subgrupos y realizan investigaciones y discusiones sobre la complejidad del tema, en mayo 21 de 1979 es presentado el informe final al entonces presidente José López Portillo, el dictamen de dicho informe indica:

"Se concluyo que el aborto en México constituye un problema serio de SALUD PUBLICA y de SALUD MENTAL."²²

22 CONAPO. Informe del Grupo Interdisciplinario del aborto. p.11.

Señalaba además que "En México las mujeres abortan pero queremos creer que no lo hacen"; el Estado cree castigar al aborto y por ello quiere creer que no existe. Sabemos que se han realizado, desde que están en vigor las leyes actuales, millones y millones de abortos en tanto que el número de juzgados y sentenciados por este delito es casi imperceptible.

La sociedad mexicana cierra los ojos ante el aborto mientras lo practica a escondidas y el fenómeno sigue en aumento, precisamente por la actitud del estado de mantener una norma legal absolutamente inaplicable.²³

Justamente por que existe una situación de hecho en constante aumento, es necesario hacer un esfuerzo por que las ideas correspondan a la realidad. El Gobierno mexicano debe propiciar las corrientes que tratan de cambiar, pacíficamente, al país en ese sentido. No debe temérsele a la opinión pública, ya que ésta sólo requiere de un adecuado manejo de la información relativa al aborto que le prepare para entender el justo alcance de las medidas que se propone tomar".

Dicho informe contenía un capitulo en donde se indicaba los puntos desde los cuales se había revisado e investigado el tema, siendo éstos:

1. El aborto y la salud pública;
2. El aborto y la sociedad mexicana;
3. Ética y aborto;

23 Grupo Interdisciplinario del aborto. Informe Final.

4. El aborto como problema legal, y

5. Conclusiones y recomendaciones.

Las propuestas que se han realizado para despenalizar de manera amplia el aborto voluntario, datan desde los albores de 1920-1937, la cual se da cómo lo mencionamos a solicitud de un grupo de mujeres feministas, de aquí no es hasta la iniciativa gubernamental en 1976, con la integración del GIA, que se realiza una discusión seria y responsable, obteniéndose los resultados ya denunciados por las mujeres, esta iniciativa no ha sido valorada, ni retomada en su justa dimensión, ya que los resultados y las propuestas que se recomendaba era la necesidad desde entonces por parte de este equipo, en realizar la despenalización del aborto.

Pero el gobierno prefiere no prestarle atención a estas recomendaciones; efectivamente es notorio que existe después de esta fecha una tendencia despenalizadora, pero la estrategia para realizarla no se plantea con base a estas recomendaciones, tratando de llevar acabo las reformas bajo el agua buscando no provocar, ni enfrentar discusión alguna con los grupos, y sin atender la necesidad de informar adecuadamente a la opinión pública; siendo los resultados que cuando se realiza el primer intento de despenalización del multireferido delito a través de la propuesta del Código Penal para el estado de Veracruz en 1979, éste no fue aprobado dentro del Congreso estatal por la discusión y presión de grupos conservadores entre los que se encuentra en primer término el clero, así como Pro-vida.

La reforma establecía de la siguiente manera la no punibilidad:

Artículo 131. " No se sancionará el aborto en los siguientes casos:

- I. Cuando sea practicado dentro de los noventa días de gestación, siempre que la mujer embarazada hubiere empleado medidas de prevención de la concepción, bajo control medico conforme a las reglas prescritas por éste y el aborto se practique en establecimiento hospitalario que reúna condiciones sanitarias adecuadas;
- II. Cuando a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves;
- III. Cuando sea ocasionado culposamente por la mujer embarazada;
- IV. Cuando el embarazo haya sido resultado de una violación, siempre que se practique dentro de los 90 días de gestación, y
- V. Cuando la mujer carezca de medios económicos y para el sostenimiento de la familia, tenga tres hijos y se lleve acabo dentro de los 90 días de gestación"²⁴

También en este mismo año es que el movimiento feminista a través de la Coalición de Mujeres Feministas conformadas en el Frente Nacional de la Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres, quienes venían

²⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo A-CH p.20

pugnando por la no punibilidad del aborto desde 1972, y bajo este contexto, presentan a la Cámara de Diputados del Congreso Federal una propuesta de despenalización y reglamentación dentro del Código Sanitario de esta época, propuesta que fue retomada para su discusión por el entonces grupo Parlamentario Comunista Coalición de Izquierda, siendo discutida en 1980-1981 en el Congreso Federal, y la cual fue acompañada de una gran polémica por las campañas organizadas en contra de la propuesta iniciadas principalmente por la jerarquía católica y naciendo en este momento el grupo Pro-vida, en México, así como de apoyo a la iniciativa por parte de las Mujeres Feministas, sin que se lograra su aceptación, dicha propuesta establecía reformar el Código Penal de la siguiente forma:

Artículo 392. "Aborto punible es la muerte del producto de la concepción después de 12 semanas de embarazo".²⁵

Es notorio que el aborto se permitía en cualquier circunstancia siempre que se realizara dentro de los 3 primeros meses de gestación, además de ir acompañada de reformas al Código Sanitario (hoy Ley General de Salud) en donde se reglamentaba la atención médica para la práctica de abortos voluntarios por médicos y parteras.

En los primeros meses que toma posesión el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, da instrucciones al Dr. Sergio García Ramírez, Procurador General de la República, para que en coordinación con los poderes Legislativo y Judicial, realizara un proyecto de reforma que tradujera en hechos las demandas sociales para una mejor justicia, así, en 1983, el Abogado Celestino Porte Petit, Coordinador del proyecto, entregó al

25 Grupo Parlamentario Comunista Proyecto de ley Maternidad Voluntaria. p. 12

mandatario, a través del Dr. Sergio García Ramírez, un anteproyecto que revisaba la penalización de conductas en que se había caído y despenalizaba otras para adecuar la ley a la realidad social del país, la fuente principal del documento fueron el Código Penal del Estado de Veracruz, reformado en 1980.

La propuesta se dio a conocer públicamente el 10 de agosto del 1983, y respecto al delito de aborto, solamente anexaba que:

"No será punible el aborto...

Quando se practique con el consentimiento de la madre y del padre cuando es posible obtener éste, durante, los sesenta días siguientes a la concepción, y obedezca a causas económicas graves y justificadas".²⁶

Las reacciones no se hicieron esperar, nuevamente el clero comenzó a protestar airadamente contra las reformas propuestas para los delitos de adulterio y aborto, en esas fechas nos encontramos con un movimiento feminista desgastado y desmembrado por la coyuntura anterior (presentación de la propuesta del frente nacional de lucha por la liberación y los derechos de las mujeres FNALIDEM, que desaparece en 1983, tras conflictos internos entre grupos, organizaciones y personalidades), en esa circunstancia, no fue capaz de consolidar una fuerza única que permitiera generar el elemento determinante para llevar al triunfo la propuesta.

A la posición de la iglesia se sumo las marchas y declaraciones del

26 M.L. Tarres, G Hita y A. Lozano. Actitudes y estrategias de los diversos agentes sociales y políticos que participan en el debate sobre el aborto en la prensa mexicana.

grupo Pro-vida, quienes argumentaron que la propuesta desvirtuaba el compromiso de renovación moral realizado por el Presidente durante su campaña electoral, y que aceptar estas reformas era como naturalizar hechos degradantes, producto de la incapacidad de individuos que atentan contra la sociedad, lo anterior fue una discusión falsa ya que Miguel de la Madrid en su campaña, en 140 ocasiones retomó el tema del aborto, prometiéndole a las mujeres que se trataría la problemática del aborto.²⁷

No obstante las argumentaciones de García Ramírez y Porte Petit, que afirmaron que el proyecto estaba acorde con las necesidades y realidad de la población mexicana, donde la salud de la sociedad no debía depender de normas jurídicas, mucho menos penales, sobre todo en una sociedad democrática donde el control social penal debe ser el último recurso, el Presidente de la República y el Partido Revolucionario Institucional, al cual representaba y a través del cual llegó al poder, mostró el temor real a mantener la discusión en la sociedad mexicana y ante los ataques de los grupos profundamente conservadores y religiosos, el mandatario, a los quince días después de hacer pública la propuesta y ante los embates de la misma y pese a la convencida defensa que mantuvo García Ramírez, a los cuatro meses el proyecto quedó archivado.

Para 1989, en medio de un ambiente político de cuestionamiento al recién impuesto Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari del Partido Revolucionario Institucional, éste en una serie de estrategias y malabares por ganar la aceptación de la población, retoma la propuesta de reforma de 1983 y lanza a su vez eslogan para atraer a las mujeres y, por ejemplo en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, promueve la

27 Enrique Maza. Ante el aborto clandestino el Estado guarda silencio. Proceso N° 133

realización de programas de prevención, atención a la infancia y protección a la salud reproductiva.

En ese contexto, Salinas de Gortari hábilmente logra atraer a mujeres feministas a través de la implementación de programas para la atención de Violencia Sexual. Así como en reformas dentro de su propuesta integral al Código Penal, dicha propuesta retomó casi en su totalidad, el texto de Código Penal congelado en 1983. Pero para la nueva administración en ese momento era más importante la relación con el Vaticano, ya que desde el 5 de junio de 1989, la conferencia del episcopado Mexicano, dirige un documento al presidente, en el que solicita el clero la modificación de los artículos 3º, 4º, 24º, 27º y 130, mismos que en el marco jurídico de nuestra ley general, establecen la relación Iglesia-Estado. La argumentación de la Iglesia era modernizar las relaciones de la Iglesia con el gobierno mexicano.²⁸

En la propuesta final de reforma integral al código penal, presentada por el presidente al Congreso Federal Mexicano, se retiran las tres líneas que contenían la propuesta de no punibilidad del aborto bajo situaciones económicas graves y justificadas, dándose nuevamente una concesión a la Iglesia por parte del gobierno, ya que la reforma penal de 1983 quedó en los términos del texto de 1931. Pero presentando una propuesta realizada coordinadamente entre este y los grupos de mujeres, para la penalización de los delitos de violencia sexual hacia las mujeres; así como generando Centros de atención "Especializados".

En este momento para los grupos de mujeres no existían condiciones apropiadas para discutir la despenalización del aborto, y se había buscado el

consenso entre las mujeres partidistas incluyéndose al Partido Acción Nacional, de completo perfil conservador, para presentar y defender la propuesta de violencia, y solo menciona la intención de despenalización del aborto y su regulación, rompería la alianza partidista y de mujeres; lo que se reflejó también al rechazarse la posibilidad de integrar la regulación del procedimiento de autorización de aborto en caso de violación; quedando en total ambigüedad y permitiendo que Ministerios públicos y jueces, evadan tomar cualquier decisión, dejando a las mujeres la única salida del aborto clandestino.

En los primeros días de octubre de 1990, se envía por parte del Gobernador de Chiapas, Patrocinio González Garrido el Proyecto de Código Penal, se distribuye a los diputados de la LVII Legislatura local, mismo que para su elaboración se nombraron especialistas; Profesionales del Derecho, sectores productivos, investigadores, jueces, etc., en ese momento, la legislatura, principalmente los partidos de oposición, centraron su atención en dos artículos el 173 y 174 de la propuesta, que lesionaba la libertad de expresión e imprenta, toda vez que tipificaba como delitos acciones de crítica contra la legislatura, contra el tribunal o cualquier otra institución gubernamental, incluyendo la confiscación e inutilización de los instrumentos utilizados en la comisión de dichos delitos.

El 7 de octubre del mismo año, se realiza una marcha de Periodistas, con la boca tapada en protesta contra esas propuestas. El 9 de octubre, en la sesión del Congreso la discusión se centra exclusivamente en este conflicto, lográndose su exclusión del proyecto de Código y realizándose la

²⁸ Muriedas, Pilar y Anita Dahm, el gobierno de Salinas de Gortari y la salud de las mujeres: balance sexenal. Red por la Salud de las Mujeres.

inmediata aprobación del documento, según declaraciones de los propios legisladores, nadie se percató del contenido del artículo que a la letra señalaba:

Artículo 136: "No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, se realiza dentro de los noventa días a partir de la concepción; cuando a causa del embarazo la madre corra peligro de muerte o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, cuando el aborto se efectúe por razones de planificación familiar en común acuerdo con la pareja; o en el caso de madres solteras, siempre que tales decisiones se tomen dentro de los primeros 90 días de gestación y previo dictamen de otros médicos, cuando sea posible, y no sea peligrosa la demora; o cuando se pruebe que el aborto fue causado por la imprudencia de la embarazada..."

El 11 de octubre de ese año, se publica en el Diario oficial el nuevo Código y de acuerdo con las nuevas disposiciones entra en vigor cincuenta días después, esto es, el 1º de diciembre de 1990.

El 16 de diciembre, el propio gobernador, en conferencia de prensa, realiza declaraciones sobre la nueva propuesta, en referencia directa a la despenalización del aborto, manifestando que esta era una medida sustentada en una amplia consulta popular y que dicha ley no convocaba a que se abortara, pero permitía que en libertad de conciencia la mujer pudiese elegir "Si una gente cristiana y su convicción religiosa le aconseja no hacerlo, esto no la obliga, pero una pobre mujer embarazada en una violación o que

va a traer un hijo al desamparo y que en conciencia quiera abortar, sepa que hay absoluta libertad para que lo haga”.²⁹

La declaración en mención fue publicada en primera plana, iniciando la condena inmediata de la Iglesia y la amenaza de excomunión, los Obispos Felipe Aguirre Franco, del Estado de Tuxtla Gutiérrez, y Samuel Ruiz, de San Cristóbal de las Casas emiten un comunicado de protesta y convocan a los fieles, el grupo Pro-vida se dirigió con volantes y calcomanías en contra del Aborto a Tuxtla Gutiérrez; el 24 de diciembre, inician una campaña de concientización doctrinal, exhortan a los fieles a manifestar su rechazo público a la despenalización, laicos comprometidos visitaron casas y comercios solicitando firmas de apoyo e invitaban a la gente a salir a la calle a protestar, exhibían las clásicas fotografías de esa agrupación, en donde se mostraba a todo color partes de un feto destrozado; para el 28 de ese mismo mes de diciembre, la Iglesia tenía recolectadas más de doscientas mil firmas.

Ese mismo día realizaron también una marcha silenciosa de mujeres y entregaron al Diputado local del PRI, Elmar Seltzer la petición única de la Iglesia, “Derogación del artículo 136 del Código Penal y legislación a favor de la vida desde la concepción”. En San Cristóbal de las Casas y Tapachula se realizaron marchas simultáneas.

El 31 de diciembre, en sesión extraordinaria, el congreso local es citado a discutir y votar la propuesta a través de la que se suspende la Reforma al artículo 136 del Código Penal de Chiapas, la argumentación del Ejecutivo estatal fue que la suspensión se haría temporalmente en lo referente a los

²⁹ Balboa Juan y Homero Campa. Revista Proceso.

artículos del aborto, en tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitiera una opinión al respecto.

A partir de que se conoce la nueva ley, el Movimiento feminista y de mujeres, así como personalidades y los medios de comunicación intentan detener el embate que dieran los grupos encabezados por Pro-vida, sin embargo solo se tuvo la capacidad de realizar acciones solidarias en pro de la nueva ley, tales como declaraciones, artículos, desplegados, y no de movilizar al conjunto de la sociedad y de la opinión pública.

Fue hasta el 22 de junio de 1991 que el movimiento feminista realiza un Foro por la Maternidad Voluntaria y la Despenalización del aborto en Tuxtla Gutiérrez Chiapas, se entrevistaron grupos de mujeres de todo el País con el gobernador, se le solicitó se descongelara la medida adoptada por la legislatura del Estado para que antes de que terminara el periodo de diciembre de 1991.

La respuesta de Patrocinio González a los grupos fue que sería la propia Legislatura del Estado quien decidiría ya que no aceptarían presiones de grupúsculos que nada tenían que ver con la realidad de la sociedad chiapaneca. Para entonces habían transcurrido seis meses en que se solicitara la opinión a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y no había dado ninguna respuesta.

A finales de 1993, la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, mayoritaria en el Congreso del estado de Chihuahua, después de varios meses de polémica discusión en la sociedad, presentó una propuesta de reforma legislativa a la Constitución local del estado, el documento

abarcaba prácticamente todos los artículos de la Carta Magna. Destacaban entre las propuestas de dos que despertaron el interés e inconformidad dentro de la población:

La primera abarcaba la ampliación del periodo de la legislatura y los ayuntamientos, de tres a cuatro años;

La segunda incluía el Artículo 5º que decía "Todos los seres humanos tienen derecho a la protección jurídica de la vida, desde el momento mismo de la concepción. En el Estado de Chihuahua no podrá establecerse la pena de muerte.

Esta segunda propuesta dejaba abierta la posibilidad de reformar el Código penal, penalizando el aborto en cualquier circunstancia, lo que implicaba que se pudiesen eliminar las causas de no punibilidad que se establecieron en el código vigente en 1950.

La propuesta de los legisladores panistas logra la aprobación en la reforma de la Constitución del Estado, el texto final del artículo 5º se modificó y quedó en los términos que aparecen en los párrafos que anteceden, no obstante, a la fecha no se ha modificado el Código Penal que rige para el Estado.

En medio de lo descrito, en el Estado de Chihuahua se han conjuntado los grupos integrados por Pro-vida, la Iglesia y el poder del Partido Acción Nacional, organización política que es la más antigua y que representa las posiciones más conservadoras, moralistas, atrasadas y de negación en primera instancia al ejercicio de las mujeres mexicanas. Dichas fuerzas

mantienen vigente la discusión y amenaza de reformas al código penal para eliminar en su totalidad las causas de no punibilidad del aborto que se prevén en la norma jurídica penal.

5.2. LEGISLACION INOPERANTE

Debemos ser cautos con las palabras, en el uso popular "crimen" es sinónimo de "Homicidio", aunque según los diccionarios un crimen es un "Delito grave", no necesariamente es un homicidio. Los Códigos Penales mexicanos tipifican el aborto como un delito; por ello nuestros legisladores escribieron en dichos códigos que el aborto es la muerte del "Producto de la concepción" y no de una "Persona humana".

En ningún Código Penal del mundo se equipara el aborto con el asesinato o el homicidio.

Para las corrientes jurídicas dominantes únicamente cuando el producto de la concepción es viable, adquiere derechos. Estas corrientes se apoyan en el hecho de que, como sostienen la mayoría de los neurólogos, hay persona humana siempre y cuando se registre actividad cerebral. Durante el primer trimestre de embarazo no hay rastros de tal actividad, no hay sensaciones de ninguna clase. Por esta razón, los países que permiten el aborto por voluntad de la mujer consideran el primer trimestre de gestación como el periodo en que la ley se aplica sin restricciones.

La ley no se aplica y es imposible aplicarla, como lo explica un sencillo cálculo numérico. Si las 850,000 mujeres que abortan al año fueran encarceladas junto con una persona que colaborara con ellas, habría

1,700,000 encarcelados cada año que se acompañarían a varios millones más que estarían purgando penas de por lo menos cuatro años en las cárceles.

Los diversos grupos feministas y humanistas han formado un gran debate respecto a la penalización o despenalización del aborto. Por un lado las feministas sostienen que hay que flexibilizar la legislación para que todos los abortos sean realizados en condiciones seguras y de esta manera salvar la vida de más de mil mujeres que mueren anualmente por esta causa, los humanistas por otro lado luchan por buscar medidas preventivas para que no mueran al año un millón de niños a causa del aborto.³⁰

El debate sostenido entre estos dos grupos esta basado en una lucha por defender los derechos de la mujer a decidir sobre su cuerpo, del otro lado, por salvaguardar el derecho a la vida de los seres humanos desde la concepción.

Parece no poder llegar a encontrar un punto de conciliación entre ambas posturas, encontramos una gran contrariedad en la legislación mexicana, puesto que mientras es sumamente permisiva, ya que en lo general está prohibida la interrupción del embarazo, por el otro lado no se persigue a quienes se someten a un aborto o peor aún a quienes lo realizan. Es por esto que en México cada vez es más grande la existencia de clínicas o consultorios clandestinos que deliberadamente practican el aborto sin temor alguno de llegar a ser juzgados por la "Legislación Mexicana".

³⁰ Informe del Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto en México.

5.3. LOS ASPECTOS ECONÓMICOS DEL ABORTO.

Pocos de los principales problemas actuales son meramente económicos, y el aborto no es una excepción. Un economista no está en ningún sentido capacitado para responder a la pregunta clave de si la vida principia en el momento de la concepción, a las 24 semanas, o al nacer. Tampoco puede establecer si las leyes que permiten el aborto deben ser aceptados o no. Lo que el economista puede ofrecer es un análisis de los aspectos económicos del aborto, los cuales constituyen un arte importante del problema.

La práctica de un aborto, excepto en circunstancias especiales, se consideró durante mucho tiempo una actividad criminal en los Estados Unidos de Norteamérica. Es por lo tanto imposible obtener datos exactos sobre el número de mujeres que se han sometido a la operación, sobre el porcentaje de ellas lesionadas a consecuencia de condiciones insalubres durante la operación, o sobre la tasa de mortalidad. Sin embargo, algunos cálculos aproximados señalan la magnitud de la situación.

En Nueva York, antes de la legalización el aborto en 1970, se cálculo que un médico capacitado cobraba en promedio 800 dólares por la operación ilegal. En la costa oeste del Canadá el precio es aproximadamente de 500 dólares. Se admiten anualmente en los hospitales de los Estados Unidos más de 350 mil mujeres con complicaciones resultantes de los abortos. Finalmente se calcula que más de 100 mujeres mueren cada año a consecuencia de abortos indebidamente practicados.

Aún suponiendo que exista un amplio porcentaje de error en estos cálculos, resulta evidente que el aborto ilegal ha sido, y sigue siendo, un gran

negocio, y que es considerable el número de mujeres que corren el riesgo de una acusación penal con el peligro además de contraer una infección que puede generalizarse, o bien llegar a la muerte.

En cuanto a los aspectos económicos el aborto ilegal, que es la situación más predominante en la mayor parte de casi todos los países donde se practica, sin ocuparnos de los que ya han legalizado el aborto.

¿Quién desea practicar esta actividad ilegal, y a qué precio? Un médico acusado de llevar a cabo un aborto ilegal se expone no sólo a una acusación penal, sino también a la prohibición del ejercicio de su profesión, con la consiguiente pérdida de su licencia de médico cirujano por el resto de su vida y de sus medios de subsistencia. Además, puede tener que padecer rechazo por parte de una comunidad que lo considere como un criminal. En fin, los costos para un médico que sea procesado por este crimen son inmensos. Sin embargo existen en muchas comunidades médicas que por convicción incurrir en estos riesgos. Todos los días médicos con sólida reputación practican el aborto, y los que no hacen a veces refieren sus pacientes a otros médicos que sí toman el riesgo.

Sin embargo, muchos quizá la mayoría de los embarazos son truncados por parteros sin licencia, en condiciones insalubres. La recomendación a menudo se transmite de oído a oído a partir, por ejemplo, de la peinadora local. Es evidente que una cantidad variable de personas, desde médicos cirujanos capacitados hasta personas menos capacitadas, están dispuestas a practicar abortos ilegales. El número y la eficacia de estas persona difiere de acuerdo con el precio que las mujeres estén dispuestas a pagar.

En la cima de la escala, quizá de 800 a 1000 dólares, se encuentra el médico con licencia que está dispuesto a llevar a cabo la actividad ilegal, a un precio que compense el riesgo. Enseguida vienen los médicos para quienes el precio está determinado por diversas combinaciones de valores morales y de riesgos. Unos cuantos con convicción moral llevan a cabo la operación por únicamente 100 o 200 dólares. Pero la mayoría de los practicantes de abortos que piden un precio tan bajo no tienen licencia; son profesionistas deficientes cuyos resultados difícilmente pueden garantizarse.

Una escala nos mostraría que son relativamente pocos los médicos cirujanos dispuestos a practicar abortos por 1000 o 2300 dólares, con el número aumentando a medida que la elevación del precio tiende a compensar más adecuadamente el riesgo.

Por su puesto, la ilegalidad de los abortos ha aumentado los costos, tanto del ofrecimiento como de la obtención de la información, como se verá que es también el caso con la drogadicción.

La información nunca es gratuita, aún en actividades legales, ya que cuesta dinero enterar a los compradores potenciales sobre la ubicación, calidad y precio de un objeto o servicio. Pero en el caso de una actividad practicante del aborto no puede anunciarse, mientras más ampliamente conocida sea su disponibilidad, mayor será la probabilidad de que sea arrestado.

Mientras que algunos médicos no dispuestos a practicar un aborto refieren a sus pacientes hacia otros colegas más indulgentes, la referencia en sí es ilegal, y por lo tanto arriesgada. Existen otras maneras de obtener

información acerca de la competencia profesional de un practicante de aborto, pero ¿hasta dónde se puede uno confiar en la peinadora del lugar?

El alto costo de la información tiene sus defectos: las mujeres que buscan a un practicante de abortos, no están en posibilidades de informarse por sí mismas sobre todas las opciones sin perder mucho tiempo y dinero.

Compárense estas condiciones con las de los lugares donde el aborto es legal, rápido y seguro. La divulgación y la obtención de información no es más costosa que para otras especialidades médicas como la pediatría o la dermatología.

Los especialistas pueden estar inscritos en la sección clasificada del directorio telefónico, y en la asociación médica del municipio. Cualquier persona que busque un especialista puede consultar estas fuentes o solicitar una recomendación a cualquier médico.

Una vez que se han eliminado los riesgos asociados con la ilegalidad, ¿Cuál es el factor que gobierna el precio por el cual un médico está dispuesto a practicar un aborto legal?

El médico cirujano que cobra 5000 pesos por la operación ilegal no puede mantener el precio tan elevado, ya que otros médicos estarán dispuestos a practicar la operación por menos. Pero ¿cuánto menos?. Podemos darnos una idea si observamos cómo un médico valora su tiempo de trabajo. Supongamos que acepta practicar una operación del apéndice durante una semana cargada de trabajo. Es posible que cobre 3000 pesos por trabajar media hora extra para realizar la operación. Si en vez de esto el

médico practicara un aborto, que también requiriese media hora, no ganaría honorarios por eliminar el apéndice infectado. Sus ingresos no percibidos por la media hora pasada en la práctica del aborto, en vez de operar un apéndice, ascienden a 4000 pesos. El costo de oportunidad ha determinado el valor del servicio, y el médico ahora tiene una idea de la cantidad que debe cobrar por el aborto³¹.

Por supuesto que esta determinación básica no incluye equipo o instalaciones especiales. Al legalizar el aborto, algunos Estados han estipulado que se debe llevar a cabo la operación en un hospital. Este requisito por supuesto eleva considerablemente el precio. Se deben entonces añadir al costo de oportunidad de los médicos, los cargos por las instalaciones hospitalarias utilizadas durante la media hora, los cuales tal vez añadan 2000 pesos aproximadamente al costo del aborto.

Este ejemplo simplificado no indica en modo alguno que se deba esperar un precio único para los médicos dispuestos a realizar un aborto legal. La calidad de los servicios de un médico varía de acuerdo con su entrenamiento, su experiencia, y su capacidad innata. Pero aún tomando esto en cuenta esta claro que la relación entre la oferta de abortos y el precio por realizar la operación, será diferente después de eliminar la prohibición del aborto.

Será todavía válido que los médicos llevarán a cabo más abortos mientras mayor sea la tarifa, porque el tamaño creciente de la recompensa induce a dejar otras actividades.

31 Eso supone que la competencia entre médicos obliga a él establecimiento de este nivel de precios. Para una calificación de este punto, así como para un examen de lo que determina los costos de oportunidad de los médicos.

Pero, cualquiera que sea la tarifa, existirán más cirujanos dispuestos a practicar la operación si es legal que si es ilegal, porque se eliminan los riesgos.

Nótese también que la calidad de los servicios será en general superior ya que los practicantes no calificados tendrán poca cabida si la operación es completamente legal.

Al examinar la demanda de abortos ilegales, el "Comprador potencial" de un aborto ilegal se enfrenta a una gama de precios por la operación, por ejemplo:

La esposa de un rico ejecutivo visita una agencia de viajes con el fin de arreglar una excursión a Japón. En la excursión están incluidos un viaje redondo por avión, una operación realizada por un médico en ese país donde el aborto es legal, y posteriormente tres días de turismo. El precio: 2 mil dólares.

La esposa de un joven abogado que gana 120 000 pesos al año resuelve su problema cuando va a visitar a su médico y éste la refiere subrepticamente con un colega dispuesto a practicar un aborto ilegal por 5000 pesos.

Por último la situación de la esposa de un obrero que gana 35000 pesos al año. Preguntando en los alrededores, se entera por un conocido que el peluquero del lugar puede realizar la operación en su trastienda por 1000 pesos, incluyendo las aspirinas.

Al investigar la frecuencia del número de mujeres en cada una de las categorías ya mencionadas, encontramos un patrón definido en el que los gastos y los riesgos de la obtención de información son elementos importantes en la decisión de cada mujer. Sólo unas cuantas pueden permitirse el gasto del viaje a Japón y están dispuestas a ello. Un número progresivamente mayor puede pagar el precio intermedio; y muchas mujeres que buscan el aborto piensan sólo en el precio más bajo que está a su alcance.

No es sorprendente que la mortalidad a causa del aborto esté en relación inversa con el ingreso. Con el aborto legal, los costos de información se reducen drásticamente, ya que la paciente sólo tiene que preguntar a su médico consulta la sección amarilla.

Aún más, cuando el aborto implica el estigma de una actividad criminal, muchas mujeres no están dispuestas a practicarse la operación, aunque no quieran al niño. Al eliminar el estigma, la legalización tendría como resultado un aumento considerable en la demanda. Aún a precios iguales a los anteriores.

Ya que el aborto ilegal se ofrece a varios precios, la situación se puede comparar con los precios de productos agrícolas como el trigo. En un momento dado, existe sólo un precio aceptado para una clase y calidad particular de trigo. La información esencial es conocida de los comerciantes, porque todas las transacciones se llevan a cabo en un organismo central: el Centro de Intercambios de Chicago.³² No existe esta coordinación en el caso

³² Casi el 90% del grano del mundo no comunista se compra y vende a través de un organismo central, el Centro de Cambios de Chicago. Estos corredores tienen un fácil acceso a la información sobre el precio y la calidad para la mayoría de las partes del globo terrestre.

de los abortos ilegales. La calidad del producto va desde la pericia de un médico de Japón o estadounidense altamente experimentado, hasta los métodos empíricos de un charlatán de trastienda.

Este amplio rango de calificaciones sólo puede existir por la escasa transmisión de información entre todas las personas involucradas. De hecho, el resultado es toda una serie de situaciones separadas que surgen de las condiciones únicas impuestas por la ilegalidad.

Aún en el caso de abortos legales, existen variaciones en precio y calidad, aunque son menores y mucho menos extremas. Sin embargo, el precio "Promedio" sería notablemente menor bajo condiciones en que los abortos se lleven a cabo solamente en un hospital certificado, seguirá existiendo un mercado ilegal.

Los cargos adicionales de hospitalización mantendrán el precio "Promedio" legal por encima de la cantidad que las mujeres de pequeños ingresos pueden permitirse o están dispuestas a pagar. En tales casos, los oportunistas seguirán muy probablemente proporcionando abortos ilegales al precio "Justo".

Mientras el costo de oportunidad del charlatán, además de su evaluación subjetiva del riesgo involucrado, sea menor que el precio de un aborto legal existirá un mercado para el servicio ilegal, lo que sí se logrará notablemente será la disminución de mujeres que mueren a diario por las pésimas condiciones en que son practicados los abortos ilegales.

5.4. LA JURISPRUDENCIA EN MÉXICO RESPECTO AL ABORTO.

En México, la práctica del derecho y su interpretación continúa impregnada de concepciones patriarcales, tal es el caso de la interpretación Jurisprudencial que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la violación sexual dentro del matrimonio, misma que la Corte determina que esta no es el delito de violación, si no el ejercicio indebido de un derecho por parte del cónyuge varón, al justificar la obligación de la mujer para el acceso carnal del hombre, así como su condicionamiento a que ésta se realice por vía "Normal".

Para el caso que nos ocupa se ubicó que existe una muy pequeña cantidad de tesis jurisprudenciales sobre este delito, lo que explica como consecuencia de la mínima criminalidad registrada.

Las tesis obtenidas datan desde 1938, hasta 1990 las tres últimas. En dos de ellas existe una reafirmación respecto a los bienes jurídicamente protegidos ya que desde la tesis 4709/57, de 1958 (anexo 1), se establece que dichos bienes los constituyen. "La vida del ser en formación, el derecho a la maternidad de la mujer, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad".³³

Una interpretación amplia y acorde con los Derechos Humanos y los reproductivos propiamente, así como la legislación mexicana específicamente el artículo 4º constitucional, nos permitiría intentar sentar precedente para obtener una interpretación que amplíe las posibilidades de interrupción voluntaria del embarazo; esto enfrenta dos dificultades, a saber son los

33 Amparos Directos 4709/57 y 44/90. Semanario Judicial de la Federación. p. 141.

conceptos ideológicos tradicionales que aún analizan los Ministros integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y por parte de las mujeres y abogados el conocimiento de estas nuevas concepciones de derecho.

Otro aspecto básico que influye, es el ejercicio clandestino de este derecho, por lo que son contados los casos que llegan a ser denunciados, y esto principalmente se da cuando se presentan complicaciones pos-aborto que ponen en peligro la vida de las mujeres, de aquí que tan sólo en el Distrito Federal, las cifras indicadas sobre denuncias recibidas por la Procuraduría General de Justicia de la Capital se registraron las siguientes:

	Ene - Dic. 1997	Ene -Dic. 1998	Ene- Dic. 1999
Abortos- N° de denuncias	76	77	97

y estas cifras se reducen mucho más, respecto a las denuncias que son debidamente integradas y consignadas ante el Juez Penal.

5.5. LA POSICIÓN DE LA IGLESIA ANTE EL ABORTO

En una sociedad donde hay diversidad religiosa, el aborto es un caso, entre otros, que se rige por las leyes de la libertad de cultos.

Cuando hay libertad religiosa o de cultos, a toda Iglesia representante de una religión le asiste el derecho a difundir sus doctrinas y a regir la conducta de sus feligreses de acuerdo a determinadas reglas, en los que tiene que ver con la esfera de su religiosidad. El Estado se obliga a proteger este derecho y el de cada individuo a profesar la religión que más le convenga.

La mayoría de las Iglesias reconocen el derecho de la mujer a abortar si las circunstancias de su embarazo lo justifican. Es el caso de varias Iglesias protestantes, judaicas no ortodoxas y de algunas Iglesias orientales.

Para ciertas corrientes protestantes es más importante asistir a la mujer y a la familia que pasan por el trance de un aborto, que condenar sin más esta práctica.

El hecho de que en México la legislación sobre el aborto permanezca intacta a pesar de que es obsoleta obedece, entre otras razones, al activismo de los grupos de derecha encabezados por la Iglesia católica y al pragmatismo de la clase política, que prefiere postergar los asuntos importantes y polémicos que asumir los costos que provocaría enfrentarlos

Este tema suscita reacciones tan encontradas debido a que el Estado y la Iglesia ya habían legislado y contaban con construcciones ideológicas cuando de repente, en apenas décadas, cambió el papel social de la mujer, su relación con su cuerpo y con la maternidad.³⁴

³⁴ Arturo Díaz Vigil, El debate sobre el Aborto, p. 57

El más reciente catecismo de la Iglesia católica, publicado en 1992, señala que "La vida humana debe ser respetada y protegida de manera absoluta desde el momento de la concepción. Desde el primer momento de su existencia, el ser humano debe ver reconocidos sus derechos de persona". Por ello, la Iglesia católica exhorta a los Estados a garantizar el respeto y la protección de "Quien debe nacer" y para ello "Exige que la ley prevea sanciones penales apropiadas para toda deliberada violación".

La oposición de la Iglesia católica es relativamente reciente. En sus dos mil años de historia el Vaticano ha modificado profundamente su posición respecto al aborto, contraviniendo sus antiguos dogmas. En el siglo XII el aborto no era considerado un pecado que ameritara la excomunión si el feto era masculino y tenía menos de 40 días de (para el feto femenino el periodo era de 80 días).

En 1588 el papa Sixto V declaró que todos los abortos constituían una forma de asesinato sin importar la duración del embarazo. Tres años después, su sucesor el Papa Gregorio XIV retiró todas las penas contra los involucrados en el aborto, cuando éste se producía antes de los 40 días.

La posición del Vaticano se mantuvo sin ningún cambio significativo hasta 1869, cuando el Papa Pío XI condenó el aborto, independientemente de las circunstancias y duración del embarazo.

En tiempos recientes, bajo el liderazgo de Juan Pablo II y de la Madre Teresa de Calcuta, la Iglesia católica emprendió una cruzada contra el aborto. El principal argumento a favor de la penalización del aborto es que

desde el momento de la fecundación del óvulo por el espermatozoide, "El cigoto tiene alma".³⁵

Así el conjunto de células que se forman por la fecundación del óvulo tiene los mismos derechos que un ser humano, y por ende, se debe proteger su "Vida". Aun en los casos de violación la Iglesia católica condena el aborto, ya que "Cuando se deba optar entre la honra de la mujer y la vida concebida mediante esa violencia, debe privar el nacimiento de esa criatura que es inocente". "Por variadas y profundas razones biológicas y psicológicas en la realidad se dan muy pocos casos de embarazos como consecuencia de violaciones".³⁶ Desde esa perspectiva, liberalizar el aborto es "Ofrecer mejores condiciones para que las madres puedan matar a sus hijos, con un menos riesgo para su salud".

La retórica de la Iglesia católica en contra del aborto pasa de la solemnidad sentimental a la denuncia del complot imperialista y de ahí a la comedia. Scala relata que a fines de 1986, todos los martes a las 14:30 el párroco de Guissano, una localidad cercana a Milán, Don Agostino Cerri, hacía sonar las campanas con compases fúnebres, porque a esa hora en un hospital vecino se realizaban las operaciones de aborto programadas. El sacerdote fue procesado por ruidos molestos, se le impuso una multa y a abstenerse de tocar las campanas en tales circunstancias. Finalmente, el cura fue absuelto.

Sobre la condición humana del cigoto, la medicina sostiene su punto de vista diferente al de la Iglesia católica. Para especialistas como los doctores

³⁵ Jorge Scala, El aborto, en preguntas y respuesta, p.26

³⁶ Jorge Scala, op cit, p. 32

Trefiel y Moprowitz de la George Mason University el feto humano adquiere las características que lo definen cuando su corteza cerebral está completamente desarrollada y empieza a funcionar, esto es, hacia el séptimo mes de embarazo.³⁷

En tanto, el doctor Michael Bennet de la Escuela de Medicina Albert Einstein, sostiene que el cerebro es el asiento de la individualidad, pero éste sólo alcanza la complejidad propia del ser humano hacia el séptimo mes de gestación, aunque la individualidad se irá desarrollando después del nacimiento.

En torno al debate de en qué momento el producto puede ser considerado persona, Luis Villoro escribió: "No hay un criterio seguro, de base científica, para determinar cuándo comienza a existir una persona humana. Los criterios varían". Por consiguiente, si no hay un criterio comúnmente aceptado sobre este punto es claro que el Estado no puede imponer ningún criterio y está obligado a respetar el de cada persona".

5.6. EL ABORTO EN LA ACTUALIDAD EN MEXICO.

El Doctor en Derecho Mariano Jiménez Huerta en su artículo "El delito de aborto: crisis del pensamiento clásico", refiere como en primera instancia, el aborto es una conducta que se realiza en todos los países del mundo, y en México como en la mayoría de ellos, por el elemento de la clandestinidad da

³⁷ GIRE. Nuevas estrategias para abordar el tema de los derechos reproductivos.
www.gire.org.mx

como resultado un alto porcentaje de mortalidad de mujeres por esta causa, así como menoscabo importante de la salud de la mujer.³⁸

Dentro de las causas generadoras del aborto. El maestro Jiménez Huerta nos dice que son: "La inseguridad ante la pobreza, exceso de hijos y la dificultad de atenderlos y educarlos, censuras sociales y familiares sobre las madres, solteras, divorciadas y viudas, ocultamiento de infidelidades, necesidad de trabajar que tiene la mujer y su temor de perder el empleo, las reivindicaciones de igualdad de derechos y su rechazo de seguir siendo esclava del placer del hombre, sus aspiraciones legítimas a participar en la organización y funcionamiento del mundo, sus fatigas físicas y mentales inherentes al trabajo aunadas a sus quehaceres y conflictos domésticos".³⁹

Desde el punto de vista estrictamente jurídico para él, tiene fácil solución y, enuncia su propuesta "Bastaría introducir unas leves modificaciones en los artículos 330 a 334 del Código Punitivo. No existe obstáculo alguno para que siga vigente el artículo 329 del código definido del aborto, pues dicha definición es estrictamente biológica, no tipifica el delito, no lo sanciona, no lo pune, la tipificación o penalización del hecho está contenida en los artículos 330 a 332. Debe dejarse el párrafo 1º del artículo 330 sin otra variación que la de alterar su redacción para decir o expresar que será castigado al que hiciere abortar a una mujer después de los 90 días de embarazo".

La posición explicada líneas arriba, es compartida en lo general por una gran cantidad de especialistas del derecho, hombres y mujeres, tales como

³⁸ GIRE. Op. cit.

³⁹ Jiménez Huerta Mariano "El Delito del Aborto: crisis del pensamiento clásico". p. 136

las Abogadas Guadalupe Rivera Marín, Alicia Elena Pérez Duarte, María de la Luz Lima Malvido, Mari Claire Acosta, Rafael Ruiz Harrel, Luis de la Barreda Solórzano, Carránca y Rivas, etc., mismo que al igual que Jiménez Huerta, han expuesto su posición en diversos estudios expuestos y publicados.

A partir de los resultados y trabajos realizados dentro del GIA, el movimiento feminista y las personalidades simpatizantes con la lucha por la despenalización, acuerdan un cambio dentro de la estrategia y el discurso argumentativo de defensa, basado principalmente en los siguientes aspectos:

Sacar la discusión de la definición de vida humana, reconociendo que este es un hecho que no está a discusión;

Quitarse el membrete de abortista aclarando que la postura no es a favor del aborto, ya que ninguna persona y menos la mujer que desea abortar, pero que es el último recurso al que una mujer llega en situación de decisión personal;

Que al establecerse el Laicismo del Estado y la libertad de creencias religiosas, deben coexistir diferentes concepciones religiosas y morales donde una no debe imponerse a la moral de otra por que esto vulnera de manera directa el derecho de libertad.⁴⁰

Otro argumento a destacar dentro de la estrategia es el reconocimiento gubernamental de considerar el aborto clandestino como un problema de Salud Pública y Justicia Social, destacado principalmente por los grupos

⁴⁰ Ruiz Herrel Rafael. "Razones y pasiones en torno al aborto". p. 93

feministas que trabajan el tema como El Grupo de Información en Reproducción Elegida; que se crea en 1992, bajo la Dirección de dos de las más destacadas feministas Marta Lamas y Patricia Mercado, siendo que desde esta fecha se convierte este grupo en el principal vocero y generador de información y sensibilización de la opinión pública; así también posteriormente los grupos integrantes de la Red de Salud de las Mujeres del Distrito Federal, aunque esta última en menor medida, ya que concentra más su trabajo con la obtención de una adecuada calidad de la atención dentro de los servicios de salud, ambos grupos enmarcan su trabajo dentro de la defensa del derecho a una vida digna, a la integridad personal y la autodeterminación, como premisas básicas de los derechos humanos de las mujeres.

Para el Doctor Luis de la Barreda Solórzano los tres intentos legislativos que en la última década han pretendido abordar sin hostilidad hacia las mujeres, ni falsas buenas conciencias, la tragedia social y humana de la interrupción consentida o procurada de la preñez, no han constituido el reconocimiento gubernamental de que el problema del aborto es un problema actual y apremiante y no una moda feminista.

A partir de la Constitución del GIA, por interés del gobierno de Echeverría, y sus conclusiones de considerarlo "Un Problema de Salud Pública", es principalmente la Doctora Yolanda Senties, miembro de la comisión de Salud del Senado de la República y directora General de Atención Materno infantil de la Secretaría de Salud señala:

"Las políticas del Estado se orientan hacia la prevención del aborto inducido, (bajo el reconocimiento de este como problema de salud pública) a

través del Plan Nacional de Desarrollo desde 1989 a 1994, a través de acciones, orientación y acceso a los métodos anticonceptivos, incorporación en el programa oficial de enseñanza la prevención de riesgos a la salud reproductiva, realizar estudios sobre la mortalidad materna y perinatal, capacitación al personal de salud para la atención de calidad y oportuna, así como también capacitación a las parteras tradicionales a fin de evitar la muerte por aborto en las áreas rurales y urbanas marginales”.⁴¹

Otro aspecto que es resultado de las investigaciones realizadas en el campo de la salud, y sobre todo por los planificadores familiares, sostienen que el aborto debe ser sustituido por planificación familiar y una educación sexual adecuada, se admite que los servicios de salud no alcanzan a cubrir la totalidad de la población del país.

Resulta, por tanto, necesario modernizar el tipo penal adecuándolo a los tiempos y avances científicos en la materia. Por ello, la esencia de la propuesta es, sustituir por anacrónico, en el capítulo relativo al Aborto, el concepto de “Producto de la concepción” por uno más adecuado, “Ser humano”. El aborto es un delito contra el ser humano existente, aunque oculto a nuestros ojos, por eso capta también la atención de otras legislaciones como la civil, laboral, etc., al otorgarle la protección legal necesaria, misma que se retrotrae hasta el momento de la concepción.

Sirve de apoyo a lo anterior el artículo 117 del Código Civil de Sonora al decir: “La capacidad de goce de las personas jurídicas individuales se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero entran bajo la protección de la Ley desde el momento en que los individuos son concebidos,

⁴¹ GIRE. op. cit.

y si nacen viables, también desde ese momento se les tiene por nacidos para los efectos declarados en el presente Código". Confirman este reconocimiento el artículo 1714, al mencionar las precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda embarazada; asimismo el artículo 1389, que se refiere a la capacidad que los no nacidos tienen para heredar.

En materia federal, se corrobora esto mismo en el art. 167 de la Ley Federal del Trabajo el artículo 102 de la Ley del Seguro Social.

La prohibición del aborto contraviene los derechos reproductivos de la persona reconocidos en 1968 en el documento final de la Conferencia de Derechos Humanos en Teherán, que proclamó el derecho de los padres a "Determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de los hijos".

Los derechos reproductivos de la persona fueron ratificados en 1975 en la Declaración de la Conferencia del año Internacional de la Mujer, realizada en la ciudad de México, la cual establece en su artículo 12 el derecho de toda pareja e individuo a "Decidir libre y responsablemente tener o no hijos, y determinar su número y espaciamiento".

Cabe señalar que a nivel internacional, dos terceras partes de la población mundial viven en países que se rigen por leyes que permiten el aborto a petición de la mujer, sea por voluntad expresa o por razones psicológicas o económicas y sólo 10 % de la población mundial habita en países donde el aborto está totalmente prohibido.⁴²

⁴² GIRE, Argumentos razonados a favor de la despenalización del aborto, p. 68

5.7. EL ABORTO CLANDESTINO, TODA UNA INDUSTRIA.

El aborto clandestino en México se ha convertido en toda una industria que al año produce más de mil millones de pesos, dejando entre sus consecuencias la muerte de más de mil mujeres.

Realizar un aborto puede costar desde mil a 12 mil pesos, dependiendo de la clínica, el método y la zona o región del país donde se efectúe. El aborto clandestino es realizado así por comadronas como por estudiantes de enfermería en condiciones deplorables y sin medidas higiénicas satisfactorias, de igual forma por ginecólogos reconocidos en hospitales de gran prestigio en el país.

Sin embargo, el gran mercado que produce las grandes ganancias se encuentra en los consultorios privados ubicados en colonias de clase media, siendo inclusive algunos de estos dedicados solo a prestar tan demandados servicios.

Podemos encontrar algunos otros recursos abortivos de bajo costo como es el acudir a una enfermera o asistente de enfermera en los centros de salud para que le practique a la mujer embarazada una "Cuchareada"; es decir, un legrado sin anestesia o bien que se le coloque una sonda, misma que actúe lentamente con el objetivo de dar tiempo a la mujer para que llegue al hospital con el aborto en curso y se le termine el proceso. En estos casos los precios varían desde 300 y 400 hasta 800 pesos.

Existen clínicas a las que pueden acudir las mujeres de clase media que como ya se señaló se ubican en colonias reconocidas, (en el caso de México algunas son la Condesa, Roma, Escandón, Narvarte), donde se utiliza anestesia y las condiciones de higiene son aceptables. En este caso el precio va desde los dos mil hasta tres mil quinientos pesos. En estos lugares la práctica del aborto es realizada por ginecólogos que atienden a todo tipo de mujeres embarazadas hasta consultorios especializados en abortos.

Al contrario de esta situación también podemos encontrar consultorios en zonas urbanas marginadas, (que en el caso de México las colonias son Nezahualcóyotl e Iztapalapa), donde se realizan abortos con un poco de anestesia en consultorios pequeños y sin medidas higiénicas adecuadas, variando los precios alrededor de mil pesos.

No podemos omitir la práctica del aborto en los hospitales privados de gran prestigio, donde este se practica en las condiciones más recomendables y cobran cantidades bastante elevadas, inclusive mayores al costo de un parto.

Haciendo un balance con estas cifras y con el número de abortos practicados en México que llega a ser aproximadamente de un millón al año, encontramos que tenemos un consultorio en una colonia de clase media que llega a obtener una ganancia hasta de 60 mil pesos al mes, por lo que el aborto clandestino se considera una gran industria en México que generará al año la cantidad aproximada de tres mil millones de pesos.

El carácter delictivo del aborto no limita su práctica. La prohibición carece de fuerza para detener una dolorosa y resignada decisión, y a cambio

genera clandestinidad y el mercado negro más lucrativo donde, en condiciones de total indefensión, se trafica con la vida y la salud de miles de mujeres.

El carácter clandestino del aborto provoca que se desconozcan las dimensiones exactas de este problema. En 1993. Raúl López García estimó que el número de abortos ilegales en México ascendía a unos 850, mil casos.⁴³

Esta cifra se basa en considerar que ocurren aproximadamente cuatro millones 200 mil embarazos por año, de los cuales sólo llegan al término de su gestación 60 %. El resto, es decir, un millón 700 mil, se pierde en sus etapas primeras. De este total de embarazos inconclusos, conservadoramente se estima que 50 % serían abortos inducidos.

Pero es sólo un cálculo, la Encuesta Nacional sobre Fecundidad y Salud registra que una de cada seis mujeres ha tenido un aborto espontáneo o inducido. Las condiciones en que éste se produzca dependerán de su situación económica, y de ella los riesgos que conlleve.

Un aborto por aspersion, que por la tecnología que emplea sólo podrá llevarse a cabo en una costosa clínica, tiene riesgos mínimos y físicamente no provocará ningún trauma en la paciente. Un aborto por vómitos prolongará una situación angustiada hasta provocar una hemorragia; métodos más rústicos como la introducción de objetos colocan a la paciente en la antesala de la muerte.

⁴³ GIRE.op. cit. p. 96

Actualmente, el aborto inducido y espontáneo es la tercer causa de muerte materna, el anexo del tercer Informe de gobierno registra que 117 mujeres murieron por esta causa durante 1998.

Sin embargo, cabe precisar que las implicaciones del aborto son más amplias. "Una de las primeras causas de mortalidad materna es la hemorragia uterina, que puede ser consecuencia de un aborto, aunque los certificados de defunción omiten mencionarlo como causa de muerte"⁴⁴

Según cifras del Instituto Alan Guttmacher, 118 mil 790 mujeres fueron hospitalizadas a consecuencia de abortos mal practicados. Al respecto el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) informa que los servicios de salud en México ocupan cada año 600 mil camas a causa del aborto.

No hay un registro que enumere cuántas mujeres que no fueron hospitalizadas padecen las consecuencias de un aborto, realizado en condiciones insalubres, que rompió el sutil equilibrio de sus cuerpos.

5.8. LA DESPENALIZACION DEL ABORTO.

La liberalización de las leyes relacionadas con el aborto ha seguido una tendencia firme desde los años cincuenta, cuando los países de Europa Central comenzaron a admitir el aborto por voluntad de las mujeres. En los años sesenta y setenta el resto de los países industrializados revisaron sus leyes y admitieron o más causales que permiten el aborto o liberaron por

⁴⁴ Jesús Kumate, Ensayo El subregistro en las estadísticas vitales.

completo su legislación respectiva. Junto con ellos, países en desarrollo como China e India hicieron lo propio.

De restricción a liberación total, y en número de países y porcentajes de población, la situación es la que se presenta enseguida. Se consideran exclusivamente los países con una población al millón de habitantes.

2 naciones (Chile y El Salvador), 0.4% de la población mundial, lo prohíben en todos los casos;

52 naciones, 25% de la población mundial, lo permiten para salvar la vida de la mujer;

23 naciones, 10% de la población mundial, lo permiten por razones de salud física;

20 naciones, 4% de la población mundial, lo permiten por razones de salud mental;

5 naciones, 20% de la población mundial, lo permiten por razones socioeconómicas, y

50 naciones, 41% de la población mundial, lo permiten sin restricción alguna.

Podemos encontrar diversas opciones para actualizar la situación del aborto, por ejemplo:

Homologar y modernizar las leyes, es decir, uniformar las leyes actuales y ponerlas a tono con el desarrollo social del país,

Legalizar que quiere decir no sólo despenalizar, sino reformar las leyes necesarias para que el aborto sea un derecho a la protección de la salud reproductiva y, por tanto, un servicio médico seguro y gratuito, o bien.

La Despenalización que significa eximir por completo de su punibilidad a la mujer que se practica un aborto.

Es esencial que las leyes se conozcan y se respeten, ¿Cuántas mujeres violadas en México ignoran que la totalidad de los códigos penales aceptan la interrupción del embarazo resultado de una violación? ¿Cuántas, que si lo saben, encuentran imposible que se les practique un aborto legal?

No es de justicia que una mujer pueda abortar legalmente en una entidad por causas que en otra se prohíben. Es necesario, como una acción de elemental justicia y de coherencia jurídica, comenzar por homologar y modernizar los Códigos Penales de las 32 entidades de la República Mexicana para que todas las ciudadanas gocen de los mismos derechos.

En particular, es necesario que el Código Penal de Distrito Federal (promulgado en 1931) se homologue y modernice. Debe incorporar al menos cuatro causales que actualmente se permiten en algunas de las 31 entidades restantes:

-Aborto eugenésico: 10 estados.

-Aborto por grave daño a la salud de la madre: 9 estados.

-Aborto por inseminación artificial no consentida: Chihuahua, Colima y Guerrero, y

-Aborto por razones económicas: Yucatán.

Debe tomarse en cuenta que, por realizarse en la clandestinidad, no es posible tener cifras exactas de este fenómeno ni en México ni en ninguna otra parte del mundo donde el aborto sea ilegal. Una de las consecuencias de la despenalización es, precisamente, que se obtienen registros confiables y pueden conocerse con exactitud la dimensión del problema, lo que permite tratarlo adecuadamente.

Encuestas nacionales de GIRE (1993 y 1994) revelan que alrededor del 80% de las mexicanas y los mexicanos opina que debe decidir la mujer sola o con su pareja. El gobierno o los médicos recibieron una respuesta positiva que iba del 2 al 7 %, mientras que la Iglesia recibió sólo 1% de dichas respuestas.⁴⁵

Como todo asunto de orden público, la reforma de las leyes relativas al aborto debe resolverse por medios democráticos: mediante el debate informado, la consulta pública y el voto. La reforma ha de decidirse con el mayor consenso social.

El voto es el medio más efectivo de medir nuestra opinión, pero emitir un voto a favor o en contra en asuntos como el del aborto es una decisión

muy difícil. Puesto que el aborto es un asunto que toca el ámbito de nuestra intimidad y nuestra conciencia moral, el voto para una reforma tiene que ser auténtico voto razonado.

En las democracias más avanzadas, como las europeas, se ha cuidado de efectuar una consulta popular, lo más amplia posible en la que todos los argumentos se expongan con equidad y se debatan según las reglas acordadas previamente. Cada ciudadana y ciudadano han de formarse un juicio propio bien sustentado.

Por requerir un voto plenamente razonado, que traduce una convicción madura el sufragio respecto al aborto es una base para medir el desarrollo democrático de México.

La penalización del aborto en México no es una auténtica respuesta jurídica a un problema social. Una base mínima de solución comprende como acciones jurídicas: la despenalización, reforma de las normas penales en el sentido de su actualización y homologación, para garantizarles a todas las ciudadanas mexicanas el mismo trato ante la ley en el territorio nacional, y la de los procedimientos penales, para que se cumpla lo que ya está consignado en las leyes.

Existe la certeza de que penalizar el aborto no conduce a ninguna parte y sí agrava los problemas que se pretende solucionar. Si el desuso fuera causa de derogación de las leyes, el actual régimen legal que penaliza el aborto sería obsoleto. No hay denuncias de la ciudadanía ni intención alguna

45 GIRE, Aspectos del aborto en México, Cartel en el que se manejan cifras de la Encuesta Nacional de la dinámica Demográfica, ENADID.

de las autoridades de que no se cumple la ley. Ningún programa de partido político, ninguna decisión parlamentaria, ninguna consigna gubernamental tiene como objetivo someter a persecución y tratamiento criminal ante los tribunales de justicia a las mujeres que interrumpen sus embarazos. De nada sirven los discursos moralistas y el sensacionalismo de la prensa para impedir la realidad que constituyen los hechos ya señalados: cuando una mujer está decidida a abortar lo hace a cualquier costo, incluso arriesgando su propia vida.

Las leyes del aborto son leyes civiles, que responden a la separación entre Estado e Iglesia. La responsabilidad de quienes hacen las leyes radica en distinguir sus creencias religiosas individuales de sus responsabilidades como representantes del pueblo. De acogerse a este criterio republicano, la labor parlamentaria debe determinar sus decisiones con base en el interés general o el bien común. Desde esa perspectiva los problemas de salud pública y de justicia social y democrática generados por la actual normatividad jurídica del aborto cobran extrema relevancia.

Esta propuesta de despenalización y reforma mínima al Código Penal del Distrito Federal representa, en última instancia, un reconocimiento de que la vida en nuestra ciudad y en particular la de sus mujeres, ha cambiado sensiblemente casi siete décadas de distancia de que se promulgara tal ordenamiento.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

El aborto es un método médico simple que termina el embarazo. A través de la historia alrededor del mundo y en muchas religiones las mujeres han utilizado el aborto como parte del cuidado de salud.

El aborto se ha practicado entre nosotros desde la época prehispánica, en todos los estratos sociales, y se sigue practicando actualmente en un número estimado de 800,000 al año.

Se ha constituido en un problema de salud pública de urgente y necesaria solución, precisamente por las condiciones en que se practica: un sistema legal que lo penaliza pero el cual no se aplica; una ideología puritana, que no corresponde al comportamiento real de gran parte de mujeres y hombres; un mercenarismo discriminatorio, que afecta fundamentalmente a los sectores más desvalidos económicamente; un marco religioso que obstaculiza su correcto tratamiento destruyendo así los valores que dice pretende salvaguardar; un cúmulo de información amarillista, que por fortuna, no penetra ni logra manipular la mentalidad de vastos sectores de la población mexicana cuyo único móvil es el ilegítimo beneficio económico de aquellos encargados de la salud del pueblo y no cumplen con sus obligaciones; una inadecuada atención que redundo en las primeras causas de morbi-mortalidad materna; una clandestinidad que conduce al autoengaño y la autocondenación de muchas mujeres mexicanas y de todo el mundo.

La despenalización del aborto es una condición necesaria y primer paso fundamental para atender las difíciles condiciones que deben sortear las mujeres mexicanas cuando se encuentran con la mala noticia de un embarazo no deseado. Y los recursos que finalmente se consumen en forma de camas de hospital, plasmas, sueros y demás medicamentos, equipo y personal médicos, podrían ser utilizados de mejor forma en campañas educativas y de información sobre métodos seguros de control de la fecundidad, en asesoría técnica y psicológica para las mujeres con embarazos no deseados y en clínicas donde se pudieran practicar abortos en condiciones higiénicas, con técnicas modernas y sin los riesgos y consecuencias negativas.

No todas las mujeres creen que está bien abortar, pero toda mujer tiene el derecho a tomar su propia decisión. Las mujeres que deciden abortar, lo hacen entre otras razones por:

No pueden mantener al bebé en ese momento.

Sus padres se enojarían y estarían desilusionados, y hasta podrían correrlas de la casa.

El papá del niño o niña no la apoya y mucho menos le ayudaría.

Tener el niño o niña no sería saludable ni para la mujer, ni para el bebé

El embarazo pudo haber sido causado por incesto o violación.

No tiene la madurez necesaria para criar y educar a un hijo.

Cualquier razón que tenga al decidir a favor el aborto es una buena razón, es un derecho de las mujeres que se reconozca su capacidad de tomar decisiones éticas y morales. Se trata de un tema muy importante por el número de mujeres lesionadas y por el impacto social que tienen.

Cuando se menciona que es un problema de salud para las mujeres se está pensando por ejemplo en quienes son portadoras del VIH/SIDA (500 mujeres embarazadas anualmente), quienes se encuentran ante la perspectiva de dar a luz hijos que quedarán huérfanos y para los cuales la sociedad no tiene cabida, o bien, de aquellos que a tan sólo unas horas de nacidos serán dejados al olvido en la puerta de una casa desconocida, esto si corren con la suerte de no caer en un bote de basura, u otro caso más en el que al no ser un embarazo deseado, serán maltratados por sus padres, explotados y humillados por los mismos.

La muerte y los daños a la salud de las mujeres no parecen ser razón suficiente para poner a discusión la vigencia de los artículos 329 al 334 del Código Penal del Distrito Federal, aunque cabe señalar que esta posición no la comparten otros estados; en 19 entidades de la República se han llevado a cabo reformas que amplían los motivos por que la práctica del aborto no se considera delictiva.

Las modificaciones más importantes señalan la despenalización del aborto cuando existan motivos eugenésicos, es decir, peligro de malformaciones físicas o mentales para el producto, y si el embarazo provoca grave daño a la salud de la madre.

Por otra parte, la prohibición del aborto contraviene los derechos reproductivos de la persona reconocidos en 1968 en el documento final de la conferencia de Derechos Humanos en Teherán, que proclamó el derecho de los padres a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de los hijos.

A lo anterior habría que añadir que en 1975 se realizó una reforma constitucional al artículo 4º, que declara lo siguiente: toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos. Si nos apegamos estrictamente a la ley tenemos que la Constitución es un ordenamiento de mayor jerarquía que el Código mencionado. Al reformarse el artículo 4º constitucional, no se reformaron los códigos que lo contraponen, de ahí que éstos se conviertan, en su calidad de leyes menores, en anticonstitucionales y, por tanto, en inválidas.

Independientemente de las críticas que puedan hacerse al contenido del código mencionado (machista, moralizante, anacrónico y anticonstitucional) lo que queda claro es que en éste no se toma en cuenta el derecho de la mujer a escoger.

Cuando el aborto se practica en un contexto jurídico no penalizado la mujer y las parejas que así lo han decidido, no tienen que padecer las angustias y fuertes cargas emocionales que acarrea tomar una decisión que transgrede la ley.

El hecho de que en México la legislación sobre el aborto permanezca intacta a pesar de que es obsoleta obedece, entre otras razones, al activismo de los grupos de derecha encabezados por la Iglesia católica y al

pragmatismo de la clase política, que prefiere postergar los asuntos importantes polémicos que asumir los costos que provocaría enfrentarlos.

Practicarse un aborto no es de ninguna manera una decisión fácil. Esto es algo que debe quedar bien claro, así como que un aborto practicado en condiciones de máxima seguridad, sigue y seguirá siendo un privilegio social, un privilegio económico sólo alcanzable por aquellas mujeres que pueden pagar precios que varían entre dos mil quinientos y ocho mil pesos y en algunos casos más, esto dependiendo, como ya lo señalé, de la clínica, el médico o comadrona que lo practique y el tipo de aborto.

Si a los costos emocionales añadimos los costos que implican transgredir la ley y el pago de semejantes honorarios, bien valdría la pena analizar la situación que viven las mujeres llena de enormes riesgos sólo porque no pueden pagar un aborto seguro y que a través de la despenalización del aborto se podría evitar.

Quienes piensan que un aborto es una decisión tomada de manera irresponsable, están equivocados. Muchos se sorprenderían al saber que un alto porcentaje de mujeres que abortan están en edad productiva y con hijos, y que denota ya de por sí una decisión basada en el admitido reconocimiento de que no quieren, o no pueden, tener más hijos.

Si quienes se han convertido en detractores del aborto supiesen cuántas mujeres deciden abortar porque están conscientes de que cometieron un error, las felicitarían y si de verdad tomáramos en cuenta a los cientos de jovencitas que han decidido practicarse un aborto conscientes de

su incapacidad para ser madres, lejos de escandalizarnos las acogeríamos con amor y respeto.

Lo que yo como mujer pretendo modificar y buscar la manera de reglamentar las condiciones en que se practican los abortos, y que se reconozca en la ley lo que en la práctica hacemos.

Esta más que demostrado que cuando la decisión se ha tomado, no hay marcha atrás. Lo que reivindicamos es que cada mujer debe tener el derecho a decidir por sí misma sobre el aborto y que la obligación del Estado en esta materia es proveer a las mujeres que así lo han decidido de la *infraestructura adecuada*.

A través de la cuestión del aborto podemos observar, en abanico, una diversidad de problemas sociales. Por un lado, la discriminación sexual, hipocresía y doble moral que rodean las relaciones sexuales en nuestra sociedad, dificultan muchos de los intentos de educación y formación sexual y de provisión de métodos anticonceptivos seguros o de relaciones más igualitarias y respetuosas, que conducirían a reducir los embarazos no deseados y por tanto, a prevenir los abortos. Por el otro, la conjunción de desinformación, baja autoestima, falta de recursos económicos y desesperación, ha llevado y lleva a la muerte o a la invalidez a miles de mujeres. Al peso de las consecuencias físicas, debe agregarse el de la sanción legal, que sólo se ejercita contra las mujeres, dejando en total impunidad a la contraparte de la relación sexual.

Las cifras de las muertes y enfermedades por esta causa son tan alarmantes, que equiparan a las de un genocidio. Sin embargo, estas

pérdidas no despiertan las mismas preocupaciones en la clase política, ni en los medios de comunicación.

Es por esto que al realizar este trabajo de investigación he llegado a la conclusión de que vivimos en un marco jurídico que no se aplica y que es tomado como ventaja por todos aquellos que practican abortos en la clandestinidad y a quienes principalmente afectaría La despenalización del aborto.

Con la reforma legislativa en materia de aborto podrían sentarse las condiciones para que el Sector Salud y la sociedad en general lo trataran de manera integral: desde sus orígenes sociales hasta la investigación de anticonceptivos más eficaces y baratos para prevenirlo.

La despenalización, la homologación, la modernización o la legalización de las leyes que castigan el aborto no bastan para resolver un problema de tal complejidad.

El tener penalizado el aborto lo único que consigue es volver a su práctica clandestina. No se evita que una mujer decida a ello y aborte, sino que se consigue que lo haga en condiciones peligrosas para su salud y su vida.

Al acabarse con la ilegalidad y clandestinidad, se daría paso a responsabilidad civil en lo que toca al tratamiento del aborto en el ámbito médico. Los médicos que se declaran objetores de conciencia, serán relevados de la práctica, en el caso de pertenecer a una institución pública, o no prestarían el servicio en el caso de los médicos privados; pero quienes

aceptaran practicar un aborto, tendrían la oportunidad de profesionalizarse. En consecuencia, se mejorarían los servicios y se volverían más seguros.

Los procedimientos para realizar un aborto antes de cumplirse el primer trimestre serían los más seguros y sencillos, aunque no sólo se trata de un procedimiento, sino, por ejemplo, de orientación profesional a las mujeres que enfrentan un embarazo no deseado.

Tal vez nadie este completamente a favor del aborto, lo que deseamos es que ya ninguna mujer se vea obligada a abortar. El problema radica en cómo establecer un marco jurídico que reconozca al mismo tiempo la realidad de las mujeres que se ven en la necesidad de interrumpir un embarazo, el avance científico en materia reproductiva, los límites de la injerencia del Estado en la vida íntima de las personas y el respeto a las distintas creencias religiosas y laicas como cuestiones de conciencia.

En todas partes el aborto es todavía una realidad social, y la posibilidad de practicarlo cuando se necesite debe ser un derecho fundamental de toda mujer.

Si todo es lamentable, son particularmente triste las muertes anunciadas. Y son muertes anunciadas, sin duda, las que genera el aborto oculto. El secreto de la práctica se traduce en la destrucción de la vida de las mujeres pobres. Ésta es la razón principal por la que habría que revisar la actual legislación. Mantener vigentes las normas punitivas significa, objetivamente y más allá de las intenciones, optar por la muerte. Y esa opción siempre será condenable.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFIA

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco,

Código Penal Comentado.

Décimoprimer edición,

Ed. Porrúa, S.A.,

México 1995,

p.p. 326

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Editorial Alco.

México 1999.

p.p. 152

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Tomo A-CH

Diccionario Jurídico Mexicano, 8ª edición

Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa.

México 1995.

p.p. 810

DE LA BARREDA, Luis.

El aborto: tres ensayos sobre ¿un crimen?

UAM-Azcapotzalco

México, 1984

p.p. 186

DE LA BARREDA, Luis.

El aborto: tres ensayos sobre ¿un crimen?

UAM-Azcapotzalco

México, 1984

p.p. 219

LEAL, Luisa maría

El problema del aborto en México.

Editorial Porrúa

México, 1990

p.p. 314

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo,

Delitos en particular.

Ed. Porrúa, S.A.,

México 1995,

p.p.415

NORIEGA, Enrique.

El aborto, el derecho a la libertad maternidad.

Editores México Unidos

México, 1981

p.p. 274

TRUEBA Oliveres, Eugenio.

EL ABORTO.

2ª Edición.

México. 1980

SÁNCHEZ, Jorge

Consideraciones jurídicas en torno al aborto.

Universidad Nacional Autónoma de México.

México, 1980

p.p. 186

SERRANO LIMON, Luis Francisco.

Aborto en México: crisis o solución.

Ed. Promesa

México, 1983

p.p. 246

COALICIÓN DE MUJERES FEMINISTAS, COLECTIVO DE MUJERES, LA
REVUELTA, GRUPO LUCHA FEMINISTA, MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN
DE LA MUJER, MOVIMIENTO FEMINISTA MEXICANO, MOVIMIENTO
NACIONAL DE LA MUJER

La maternidad voluntaria y el derecho al aborto libre y gratuito.

México, 1990

p.p. 209

CONSEJO NACIONAL DE POBLACION

Estudios de derecho comparado sobre el aborto "no" punible en la legislación
mexicana vigente.

Consejo Nacional de Población

México, 1992

p.p. 174

DE LA BARREDA, Luis; CASTILLO PERAZA, Carlos; LAMAS, Marta;
MOSIVALS, Carlos; PÉREZ SEGURA, Jesús,

El aborto en México.

Nexos

México, 1991

p.p. 53

JUAN PABLO II

Carta del Papa Juan Pablo II. Segunda visita pastoral.

Ediciones de la Conferencia del Episcopado Mexicano

México, 1990

p.p. 119

MORENO DE P, Antonio

Curso de derecho penal mexicano. Parte especial: delitos en particular.

Editorial Jus

México, 1994

p.p. 257

TOTÓ GUTIÉRREZ, Mireya.

El aborto y la legislación mexicana.

Fem. Año 1. N° 2

México 1995

p.p.76

SÁNCHEZ, Jorge

Consideraciones jurídicas en torno al aborto.

Universidad Nacional Autónoma de México.

México, 1980

p.p. 242

SERRANO, Limón Luis F.

ABORTO LEGAL.

Comité Nacional de Provida A.C.

México 1984

p.p.158

GRUPO DE INFORMACION EN REPRODUCCION ELEGIDA

Nuevas estrategias para abordar el tema de los derechos reproductivos.

México, 1999

INTERNET www.gire.org.mx.

ANEXOS

ANEXOS

Opiniones de personalidades nacionales y extranjeras respecto del aborto.

De modo no explícito o verbalizado, las que abortan al reivindicar el derecho al cuerpo propio, le confieren a su acto una dimensión política, de resistencia al autoritarismo familiar, gubernamental o eclesiástico, de insubordinación ante destinos trazados desde fuera.

Carlos Monsiváis.

El aborto en México ha sido y sigue siendo un grave problema social y de salud pública, y el no estudiarlo, discutirlo e intentar resolverlo para la mayoría de la población mexicana, respetando al mismo tiempo las distintas minorías, no representa una solución sino más bien una imitación de la famosa avestruz.

La decisión de una mujer embarazada de abortar o no, es estrictamente personal y ella es la única que debe decidir si alguien más, su pareja, su familia, su médico o su confesor, participa.

Ruy Pérez Tamayo.

Despenalizar el aborto es uno de los varios pasos que hay que dar para prevenirlo.

Elena Poniatowska.

Despenalizar no es promover, y tampoco es prohibir la prédica o postura pública de las personas anti aborto.

Rolando cordera.

La función de las iglesias, de los partidos y de los legisladores, no puede ser la de convertimos en jueces y acusar y perseguir a las mujeres; éste es un asunto de ellas y su conciencia con Dios.

En lo que se refiere a la interrupción de un embarazo, en un estado laico como el mexicano resulta inaceptable que a través de la legislación de políticas públicas se nos imponga a las mujeres -a todas las mujeres- las concepciones de una parte de la sociedad. El Estado mexicano defiende el derecho de individuos y de grupos o insituciones de la sociedad al expresar su punto de vista, sin embargo, no tendría derecho a condenar a quienes no lo aceptan como en el caso del aborto, o bien a imponer una regla para todos.

Amalia Garcia.

Todas las personas deseamos que ya nunca ninguna mujer se realice un aborto. pero mientras las personas tengan relaciones sexuales sin

cuidarse, mientras fallen los anticonceptivos, mientras existan los olvidos, las violaciones y los imprevistos, habrán embarazos no deseados. Despenalizar significa reducir las tasas de mortalidad y morbilidad maternas, así como el número de familias desechas y niños huérfanos. Despenalizar significa abatir la injusticia social y la posibilidad de establecer una reglamentación que prevenga la repetición de esta conducta.

Marta Lamas.

Si esto es un crimen, habría medio millón de criminales anuales.

Carlos Monsiváis.

Es verdaderamente escandaloso seguir pensando que en México el aborto no existe, y, además, constituye un grave problema de salud pública y contribuye en forma importante a la mortalidad materna. Tenemos un subregistro importante en la materia, precisamente por que la legislación vigente propicia, en cierta medida, el clandestinaje.

Juan Ramón de la Fuente.

Despenalizar el aborto no implica justificarlo, menos fomentarlo. Implica sólo respetar la autonomía de cada ciudadano para decidir sobre su vida, respetar tanto a quien juzga que el aborto es un crimen como a quien juzga lo contrario.

Luis Villoro.

Aquellas mujeres que por distintos motivos se vean en la necesidad de abortar, deberían contar con todas las garantías legales y de salud para poder realizarlo en las mejores condiciones de higiene y atención médica, y sin la amenaza de considerar al aborto como un delito.

Cerrar los ojos a un fenómeno que se produce todos los días en las peores condiciones de higiene y de atención médica, con los riesgos que conlleva para la mujer, es la peor política, una fórmula ciega e inclemente que condena a miles.

José Woldenberg.

Para una mujer que interrumpe el embarazo, el aborto no es una acción contra la vida ni contra la moral, sino una acción para seguir luchando por la vida.

Arnoldo Kraus.

Yo soy católico, pero también soy presidente de una República cuyo Estado es laico. No tengo por qué imponer mis convicciones personales a mis conciudadanos, sino que debo procurar que la ley responda al Estado real de la sociedad francesa, para que sea respetada y pueda ser aplicada. Comprendo perfectamente el punto de vista de la Iglesia Católica y como cristiano lo comparto. Juzgo legítimo que la iglesia pida a los que practican su fe que respeten ciertas prohibiciones. Pero no corresponde a la ley civil imponerlas, con sanciones penales, al conjunto del cuerpo social.

Como católico estoy en contra del aborto, como presidente de los franceses necesaria su despenalización.

Valéry Giscard D'Estaing.

Mi conciencia rechaza el aborto totalmente, pero mi conciencia no rechaza la posibilidad de que la ley deje de considerarlo como un hecho delictivo.

Monseñor Iniesta.